



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A INGRESOS Y EGRESOS Y AL
CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA
MUNICIPALIDAD DE COMASAGUA, DEPARTAMENTO DE LA
LIBERTAD, DEL 01 DE ENERO DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2018.

SAN SALVADOR, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019.



INDICE

| | |
|---|----|
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. OBJETIVOS DEL EXAMEN | 1 |
| • OBJETIVO GENERAL | 1 |
| • OBJETIVOS ESPECÍFICOS | 1 |
| III. ALCANCE DEL EXAMEN | 2 |
| IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS | 2 |
| V. RESULTADOS DEL EXAMEN | 3 |
| VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN | 51 |
| VII. RECOMENDACIONES | 51 |
| VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA | 51 |
| IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES | 52 |
| X. PÁRRAFO ACLARATORIO | 52 |

Señores
CONCEJO MUNICIPAL DE COMASAGUA,
Departamento de La Libertad
Período de enero de 2017 al 30 de abril 2018.
Presente.

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad al inciso quinto del artículo 207 de la Constitución de la República, artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y artículo 108 del Código Municipal, y con base a la Orden de Trabajo No. DADOS-005/2019, hemos efectuado Examen Especial a Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de Comasagua, Departamento de La Libertad, por el período del 01 de enero 2017 al 30 de abril de 2018.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

• OBJETIVO GENERAL

Realizar examen especial a los ingresos y egresos durante el período sujeto a examen, con el objeto de verificar el uso racional y transparente de los recursos; así como verificar el cumplimiento de leyes y normativa aplicable, y emitir el correspondiente informe de auditoría.

• OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Determinar si los controles implementados son adecuados, confiables y funcionales.
2. Comprobar si los recursos asignados en el presupuesto, fueron utilizados para el cumplimiento de los objetivos municipales.
3. Verificar que los ingresos y egresos, se encuentran registrados contablemente y respaldados con su documentación de soporte.
4. Verificar que los proyectos hayan sido aprobados, priorizados, y ejecutados cumpliendo con los requisitos legales establecidos.
5. Determinar si se cumplió con todos los aspectos importantes, respecto a leyes, reglamentos y demás normativa aplicable a sus operaciones.



III. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en la revisión y análisis de la documentación de soporte de las operaciones; verificando la correcta contabilización de los hechos económicos y la legalidad de los procesos relacionados con los Ingresos y Egresos y el cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de Comasagua, Departamento de La Libertad, durante el período del 01 de enero 2017 al 30 de abril de 2018.

El Examen Especial se desarrolló de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Estas Normas requieren que planifiquemos nuestra labor de auditoría, evidenciamos nuestros resultados, y practiquemos las comunicaciones correspondientes.

Se destaca como limitante la falta de colaboración oportuna de parte del Concejo Municipal, Jefe UACI, Tesorero, Auditora Interna y Contadora Municipal en cuanto a atender requerimientos de información y/o documentación durante el desarrollo del examen lo que incidió en la cobertura de la auditoría.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

A continuación, detallamos algunos de los procedimientos desarrollados:

1. Verificamos que la documentación que respalda los registros contables fuese relevante, autentica, verificable, competente y suficiente.
2. Comprobamos que la documentación de soporte de los egresos sea competente y pertinente y que los gastos estuviesen relacionados con la finalidad del proyecto.
3. Verificamos que se haya cumplido el proceso de compra establecido en la LACAP, para las Adquisiciones y Contrataciones.
4. Comprobamos que los proyectos y programas hayan sido aprobados mediante acuerdo de priorización, monto y autorización del mismo.
5. Comprobamos que Concejo Municipal haya nombrado Administrador de Contratos.
6. Verificamos que las planillas estuviesen firmadas y selladas por los responsables de su elaboración, revisión y autorización.
7. Verificamos que las retenciones de ley se hayan realizado de conformidad a la normativa correspondiente y se hayan enterado oportunamente a las instituciones correspondientes.
8. Comprobamos que los montos por erogaciones estén autorizados mediante acuerdo municipal y que éste se hubiese emitido oportunamente.
9. Confirmamos que exista evidencia de la recepción de los bienes por los cuales se pagó, en las cantidades y características previamente determinadas y que esté de acuerdo a lo Contratado.
10. Verificamos que los ingresos fueran remesados íntegramente.
11. Verificamos que las tasas hayan sido utilizadas para el fin previsto.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de los procedimientos aplicados, identificamos las siguientes condiciones:

1. FALTA DE ATENCIÓN A REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL TRABAJO DE AUDITORÍA.

La Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de Comasagua, no atendió requerimiento de información y/o documentación para el desarrollo de nuestro trabajo, consistente en proporcionar los documentos de auditoría que evidenciaran el trabajo realizado, no obstante haber sido solicitada mediante nota referencia REF-DA2-EEIE-2017/2018-05/19-COMASAGUA-22/2019, de fecha 21 de febrero de 2019.

La Ley de la Corte de Cuentas, Art. 5 establece: "La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes:...5) Evaluar las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades y Organismos del Sector Público...16) Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; igual obligación tendrán los particulares, que por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones. Al servidor público o persona particular que incumpliere lo ordenado en el inciso anterior, se le impondrá una multa sin perjuicio de cualquier otra sanción a que se hiciere acreedor, todo de conformidad con la Ley;.."

La condición ha sido originada por la Auditora Interna, al no proporcionar a los auditores de la Corte de Cuentas de la República la documentación e información solicitada.

La falta de atención a requerimientos de documentación e información, limita realizar un examen exhaustivo al trabajo desarrollado por Auditoría Interna, a fin de comprobar el cumplimiento de las Normas de Auditoría Interna Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, generando imposición de multas a los funcionarios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante correo electrónico de fecha 30 de mayo de 2019, la encargada de la unidad de Auditoría Interna manifiesta lo siguiente: "En respuesta a esta nota, le he enviado tres archivos esperando me confirme de recibido".

Posterior a la lectura programada, mediante nota de fecha 09 de septiembre de 2019, suscrita por la Auditora Interna al respecto manifiesta: "Al respecto, expreso lo siguiente: en atención a nota relacionada a la observación de fecha 21 de febrero de 2019, me hice presente ante el equipo de auditoría para manifestar que debido al hecho que en la municipalidad no había contado con un espacio físico específico para el área de auditoría, tenía que utilizar la computadora que me fuera asignada el día que hacía la visita a la Municipalidad, por lo cual siempre he tenido que trabajar en Memoria USB, comentándoles que se me dañaron 2 USB, por lo cual tuve que recuperar manualmente la información que ese equipo auditor me estaba requiriendo, habiéndoles mostrado evidencia de lo



manifestado, ya que les mostré la USB con buena cantidad de archivos que no se había logrado recuperar en su momento. Posterior a eso, le presenté los informes de las acciones de control realizadas. No omito, manifestar que llama grandemente mi atención, la aseveración del auditor en el párrafo de la condición ya que literalmente expresa: ... "no atendió requerimiento de información y/o documentación para el desarrollo de nuestro trabajo" ..., pues la información solicitada tales como planes de trabajo le fue entregada desde el inicio de la auditoría, y posteriormente se le hizo entrega de carpetas conteniendo los archivos de las acciones de control que se realizaron.

Por otra parte, en algunas ocasiones, quise enviar respuesta a la nota de deficiencias preliminares a través de correo electrónico a los correos del auditor y jefa de equipo, pero me daba error, por lo cual no pude entregarla.

En esta oportunidad entrego CD conteniendo las carpetas con los papeles de trabajo de las acciones de control realizadas en el período sujeto a examen, y otros archivos de otras actividades realizadas en el período enero-abril 2017 y enero-abril 2018, con lo cual podrán verificar mi cumplimiento a los planes de trabajo y más. Espero con esta respuesta, lograr la empatía del auditor encargado del análisis de las respuestas y que la observación señalada, se me dé por superada".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De los archivos enviados tres meses después del requerimiento inicial por la Encargada de Auditoría Interna de Comasagua, se comprueba que dos corresponden a la presente condición y el otro se relaciona con la falta de remisión del Plan de Auditoría Interna, por lo que se concluye lo siguiente: se recibieron y analizaron los documentos de auditoría de los exámenes especiales correspondientes a E.E. a los ingresos ejercicio 2016; y, E.E a las fiestas patronales del municipio 2017, sin embargo no fueron remitidos los documentos de auditoría relacionados con los informes siguientes: 1). Informe de Examen Especial a la Ejecución presupuestaria del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016; 2). Examen Especial a los procesos y Controles internos en la Ejecución de Gastos Con fondo FODES. 3). Examen Especial a la Ejecución de los fondos de la celebración del día de la Madre 2016; 4). Arqueos de Tesorería; y, 5). Examen Especial a los procesos y Controles Internos relativos a los Ingresos y Remesas 2017. Consecuentemente, la observación por falta de atención a requerimiento de documentación se mantiene.

Al analizar los comentarios presentados por la Auditora Interna posterior a la fecha programada para la lectura, es necesario aclarar que efectivamente los planes anuales de trabajo fueron proporcionados de manera oportuna, no así los documentos de auditoría que evidencian el cumplimiento del plan, por lo que dicha auditora expresa los inconvenientes que tuvo para presentar oportunamente la documentación que sería sujeta de análisis, por lo que con dichos comentarios la condición planteada se mantiene.

2. INCUMPLIMIENTO DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

Comprobamos que la Municipalidad de Comasagua, Departamento de La Libertad, para el ejercicio de enero a diciembre de 2017, y de enero a abril 2018, no presentó a la Corte de Cuentas de la Republica los Planes de Trabajo e Informes de Auditoría Interna emitidos.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "Art. 36.- Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciera. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna"; así mismo el Art. 37 dice: "Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento. Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría."

La condición fue originada por la Auditora Interna, al no cumplir con el mandato legal establecido en la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Como consecuencia se desconoce el trabajo programado y ejecutado por la Unidad de Auditoría Interna, a fin de analizar su contenido y determinar su inclusión en el informe de auditoría correspondiente, incurriendo en responsabilidad administrativa como lo establece la Ley.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante correo electrónico de fecha 30 de mayo de 2019 la Auditora Interna manifiesta lo siguiente: "En cuanto a la deficiencia 2. INCUMPLIMIENTO DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA. La misma Ley de la Corte de Cuentas, en el Art. 37 Informes, y relacionado en la deficiencia, establece: "Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento. Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría".

En tal sentido, considero que no ha habido incumplimiento a la normativa, debido a que estos han sido presentados a la autoridad de donde proviene mi contratación, en este caso el Concejo Municipal, a quienes se los he hecho llegar para su respectiva aprobación y posterior envío a la Corte de Cuentas, situación que ya no está en mí la capacidad de resolver. Como ustedes saben, y han comprobado mi asistencia a la Municipalidad es una visita semanal, día que utilizo para realizar mis funciones de la mejor manera, debido al corto tiempo, por lo cual no me he ocupado de verificar si los planes han sido o no enviados a la Corte, situación que ustedes me están señalando; sin embargo, de acá en adelante estaré más pendiente que esto se cumpla.

Posterior a la lectura programada, mediante nota de fecha 09 de septiembre de 2019, suscrita por la Auditora Interna al respecto manifiesta: "Mediante correo electrónico del 30 de mayo de 2019, y en respuesta a nota de deficiencias, expresé que, como auditora interna de la municipalidad, visito una vez por semana la entidad, tiempo que trato de sacar el mayor provecho que puedo para realizar las acciones de control. Por lo cual, una vez más reitero que siempre he entregado los Planes de Trabajo e Informes para que fueran



sometidos a concejo para su aprobación, y posterior envío a la Corte de Cuentas. En los comentarios emitidos por los Auditores, establecen que ha sido la auditora interna quien ha incumplido la responsabilidad de enviar los informes, por lo que expreso que la información que pasa a aprobación del concejo sigue sus canales administrativos internos, para respectiva distribución y envío a la unidad o entidad que corresponda. Por lo que solicito a ese equipo de auditoria, se me dé por recibido mis comentarios y la observación sea subsanada”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con los comentarios presentados se denota una mala interpretación de la ley por parte de la Auditora Interna, ya que, es ella la responsable de la remisión del Plan Anual, modificaciones al Plan y de los informes que en cumplimiento a dicho plan emita, no se está cuestionando que hayan sido dirigidos y enviados al Concejo Municipal para su respectiva aprobación, sino la falta de remisión de los mencionados documentos a la Corte de Cuentas de la República, por lo que la condición se mantiene.

3. FALTA DE PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES.

Observamos que para los períodos de enero a diciembre de 2017 y de enero a abril de 2018, la Municipalidad de Comasagua, Departamento de La Libertad, no contó con una Programación Anual de Contrataciones y Contrataciones (PACC).

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su apartado; Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones establece lo siguiente: "Art. 16. Todas las instituciones deberán hacer su Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su presupuesto institucional el cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos...f) La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: Elaboración de la Programación Anual, Art. 14.- La elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del Jefe UACI, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto de presupuesto de la Institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual...; CONTENIDO DE LA PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, Art. 15. - En la programación anual de adquisiciones y contrataciones, las instituciones incluirán, por lo menos, los siguientes datos, para cada adquisición: a) Tipo o clase de obra, bien o servicio por adquirir o contratar, según el caso; b) El valor estimado de los bienes, servicios y obras que se van a adquirir o contratar; c) El mes estimado de adquisición o contratación, en el

cual se prevé formalizar la misma; d) La fuente de financiamiento; y, e) Cualquier otro requisito o especificación establecida o requerida por la UNAC, en los formatos que se remitan para tal efecto, en los términos de la Ley y el presente Reglamento; CARÁCTER PÚBLICO DE LA PROGRAMACION ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, en el Art. 16.- Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y, además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución. El carácter público de la programación no implicará compromiso alguno de adquisición o contratación y podrá ser modificado sin responsabilidad alguna para la Institución. Si durante el seguimiento a la ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones se realizan modificaciones a la programación, éstas deberán ser publicadas trimestralmente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y, además, se podrán utilizar los mismos medios enunciados anteriormente”.

La condición fue originada por el Jefe UACI, al no elaborar la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones.

La falta de Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, no permite establecer prioridades institucionales y efectuar un adecuado seguimiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota del día 8 de mayo de 2019, suscrita por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Municipalidad de la Villa de Comasagua, al respecto manifiesta: “quiero manifestar que para la PAAC, (Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones) la UNAC ha emitido lineamientos y disposiciones técnicas, mediante la creación de una guía para la elaboración del PAAC en Comprasal II, a partir de lo cual el PAAC debe ser elaborado en el sistema Comprasal mediante la realización de una serie de pasos determinados y de carácter obligatorio e indispensables, ante lo cual debo decir que si bien es cierto que los artículos 4 y 10 literal “d” de la ley y Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública respectivamente, los cuales me atribuyen la elaboración del PAAC de la municipalidad de Comasagua en este caso, también ese mismo artículo 10 de la ley en el literal “a” me atribuye la obligación de cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC” por tanto siendo que para el presente caso la UNAC mediante la referida guía ha emitido lineamientos y disposiciones técnicas respecto al procedimiento que debe observarse para la creación del PAAC, considero que he cumplido con esta atribución al respetar dicho procedimiento y los pasos previos que otras unidades deben efectuar contribuyendo así a la independencia dentro de la organización, en ese sentido es que la atribución establecida en los Art. 14 y 10 literal “d” de los referidos cuerpos normativos queda en este caso supeditada por el cumplimiento de otra obligación y de la observancia y respeto al procedimiento creado por la UNAC



No obstante haber sido convocado mediante nota REF. DA-DOS-628.9/2019 a la lectura del borrador de informe, el Jefe UACI no se presentó a la lectura del borrador de informe, por lo que no emitió comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Discrepamos con los comentarios del Jefe UACI, ya que si bien es cierto lo manifestado en el literal a) del Art. 10 de la Ley, debe tomarse en cuenta también el literal c), del mismo Art. el cual le manda a constituir el enlace entre la UNAC y las dependencias de la institución, en cuanto a las actividades técnicas, flujos y registros de información y otros aspectos que se deriven de la gestión de adquisiciones y contrataciones, por lo tanto, la responsabilidad por la falta de una Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones recae en la jefatura de la UACI. Por lo que la Observación se mantiene.

En vista que el Jefe UACI no se presentó a la lectura del borrador de informe y no emitió comentarios, la observación se mantiene.

4. FALTA DE CONTRATACION DE FIANZAS.

Observamos que los funcionarios y empleados encargados de refrendar cheques, encargado de fondo circulante y encargado de bodega, no rindieron fianza, del 21 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2018.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el Art. 104 establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito."

La deficiencia la originó el Concejo Municipal de Comasagua, al no girar las instrucciones para la adquisición de la respectiva póliza.

El no hecho de no rendir fianza genera que los miembros del concejo municipal se hagan acreedores de una sanción administrativa, sin omitir la responsabilidad patrimonial, en caso de detrimento de fondos por alguno de los manejadores de éstos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración no presentó comentarios, no obstante haber sido comunicados mediante notas de fecha 16 de mayo de 2019, con referencias ACR 9.4; ACR 9.4.1; ACR 9.4.2; ACR 9.4.3; ACR 9.4.4; ACR 9.4.5; ACR 9.4.6 y ACR 9.4.7.

No obstante haber sido convocados mediante notas REF. DA-DOS-628, 628.1, 628.2, 628.3, 628.4, 628.5, 628.6, y 628.7, los miembros del Concejo Municipal no se presentaron a la lectura del borrador de informe, por lo que no emitieron comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista que la Administración no presentó comentarios a comunicación preliminar, no se presentaron a la lectura del borrador de informe y no proporcionaron comentarios y evidencias posteriores, la observación se mantiene.

5. FALTA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA.

Comprobamos que la Municipalidad de Comasagua para el ejercicio fiscal 2017, no contrató los Servicios de Auditoría Externa, para efectos de control y vigilancia de los ingresos, gastos y bienes municipales; considerando que los ingresos de la Municipalidad correspondientes a ese período, superan los \$571,428.57.

El artículo 107 del Código Municipal, Título VI, Capítulo IV, establece: "Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales..."

La deficiencia fue originada por el Concejo municipal, al no dar cumplimiento a lo establecido en el Código Municipal, y no acordar la contratación de los servicios de Auditoría Externa para el ejercicio 2017.

La falta de la contratación de Auditoría Externa, genera limitantes para el desarrollo de la auditoría gubernamental, pues el informe emitido proporciona insumos, los que debe tomar en cuenta el auditor; por otra parte, es un incumplimiento legal sancionado con multas administrativas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración no presentó comentarios, no obstante haber sido comunicados mediante notas de fecha 16 de mayo de 2019, con referencias ACR 9.4; ACR 9.4.1; ACR 9.4.2; ACR 9.4.3; ACR 9.4.4; ACR 9.4.5; ACR 9.4.6 y ACR 9.4.7.

No obstante haber sido convocados mediante notas REF. DA-DOS-628, 628.1, 628.2, 628.3, 628.4, 628.5, 628.6, y 628.7, los miembros del Concejo Municipal no se presentaron a la lectura del borrador de informe, por lo que no emitieron comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista que la Administración no presentó comentarios a comunicación preliminar, no se presentaron a la lectura del borrador de informe y no proporcionaron comentarios y evidencias posteriores, la observación se mantiene.

6. INCUMPLIMIENTOS A LA LEY DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.

Observamos incumplimientos a la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, durante el período auditado, según detalle:



a) Personal administrativo y operativo de carácter permanente, no inscrito en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal, según detalle:

- | | |
|------------------------------------|------------------------------------|
| 1. Martha Alicia Escalante Escobar | Encargada de Cuentas Corrientes |
| 2. Pérez Soriano Karla Cristabel | Encargada de la Unidad de la Mujer |
| 3. Miguel Ángel Rivas | Motorista Municipal |
| 4. Miguel Ángel Flores | Motorista Mini cargador |

b) No se realizó evaluación del personal.

c) No se elaboró plan de capacitación y no se cumplió con las capacitaciones al personal.

El Código Municipal en su Art. 110, establece lo siguiente: "Los municipios deberán establecer en su jurisdicción la carrera administrativa de conformidad a la ley de la materia y podrán asociarse con otros para el mismo fin".

La Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece: "De los Alcaldes Municipales, Art. 15.- Los Alcaldes Municipales, como máxima autoridad administrativa del municipio, son corresponsables con sus respectivos Concejos Municipales en el adecuado establecimiento de la carrera administrativa en su municipalidad.

Son atribuciones de los Alcaldes Municipales:

4. Llevar el Registro Municipal de la Carrera Administrativa;

De las Máximas Autoridades Administrativas

Art. 16.- Las Máximas Autoridades Administrativas de las Entidades Municipales, que en esta ley se denominarán "Máximas Autoridades Administrativas", son las responsables del establecimiento de la carrera administrativa en sus respectivas entidades.

Son atribuciones de las Máximas Autoridades Administrativas:

1. Llevar el Registro Municipal de la Carrera Administrativa;

"Obligación de evaluar, calificar y registrar. Art. 44.- La evaluación del desempeño laboral de los empleados deberá hacerse y calificarse al menos una vez por año, en los términos que determine el correspondiente manual. No obstante, si durante este período el Concejo Municipal o el Alcalde, o la Máxima Autoridad Administrativa, recibe información debidamente sustentada de que el desempeño laboral de un empleado o funcionario es deficiente, podrá ordenar por escrito, que se le evalúe y califiquen sus servicios en forma inmediata. Las evaluaciones serán registradas en el expediente del empleado o funcionario, en el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal y en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal;

Objetivos de la Capacitación Art. 47.- La capacitación de los funcionarios de carrera tendrá como objetivo fundamental el óptimo ejercicio de las competencias propias de la administración pública municipal y estará orientada a propiciar el mejoramiento en la prestación de los servicios, a actualizar los conocimientos y desarrollar las potencialidades, destrezas y habilidades de los empleados, así como a subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación del desempeño;

Registro de Capacitaciones

Art. 50.- Las capacitaciones recibidas por el funcionario o empleado deberán registrarse en su expediente personal, en el Registro Municipal de la carrera Administrativa Municipal y en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal y deberán tomarse en cuenta para la evaluación del desempeño laboral. De igual forma deberán registrarse los estudios realizados y capacitaciones recibidas por iniciativa propia del funcionario o empleado;

De la incorporación de los actuales empleados a la carrera administrativa, Art. 80.- Los empleados y funcionarios que a la vigencia de la presente ley se encuentren desempeñando cargos propios de la carrera administrativa, se considerarán incorporados a ella en el nivel y categoría que ostenten, debiéndoseles inscribir así en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal y en el respectivo Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal".

ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Art. 58.- EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL TIENE COMO FUNCIÓN PRIMORDIAL INSCRIBIR A LAS PERSONAS QUE INGRESEN A LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DAR CERTEZA DE LOS HECHOS, ACTOS Y RESOLUCIONES QUE EMITAN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN RESPECTO DE LOS SERVIDORES DE LA RESPECTIVA MUNICIPALIDAD O ENTIDAD MUNICIPAL, QUE ESTÁN DENTRO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA. (1)

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL ESTARÁ A CARGO DEL RESPECTIVO ALCALDE MUNICIPAL O DE LA MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, SEGÚN CORRESPONDA. (1)

LAS MUNICIPALIDADES O ENTIDADES CORRESPONDIENTES, DEBERÁN IMPLEMENTAR LOS REGISTROS MUNICIPALES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL E INCORPORAR E INSCRIBIR A LOS EMPLEADOS MUNICIPALES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES. (5)

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL, DEBERÁ ACTUALIZARSE POR LAS MUNICIPALIDADES O ENTIDADES RESPECTIVAS, AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, DEBIENDO INFORMAR A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A LA FINALIZACIÓN DEL



EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE DE TODOS LOS ASIENTOS QUE OBREN EN SU PODER Y LOS DE ACTUALIZACIÓN DE LOS MISMOS AL REGISTRO NACIONAL DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL. (5)

UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL INCISO ANTERIOR, LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA PODRÁ APLICAR LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 107 DE SU LEY ORGÁNICA, EN EL CASO QUE LAS MUNICIPALIDADES O ENTIDADES NO HAYAN ACTUALIZADO EL REGISTRO Y ENVIADA LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL INCISO PRECEDENTE. (5)

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por la falta de inscripción de los empleados en el Registro de la Carrera Administrativa Municipal, por no considerar que tres de ellos fueron removidos de sus puestos de confianza que ostentaban en la administración 2012-2015 a personal administrativo en la administración 2015-2018; de igual manera por no elaborar evaluación del personal y plan de capacitación para el período sujeto de examen.

Como resultado de la falta de inscripción se incumple la Ley de la Carrera Administrativa municipal y el personal no se encuentra respaldado en su trabajo, limitando además su promoción y la actualización de conocimientos por la falta de evaluaciones y capacitaciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración no presentó comentarios, no obstante haber sido comunicados mediante notas de fecha 16 de mayo de 2019, con referencias ACR 9.4; ACR 9.4.1; ACR 9.4.2; ACR 9.4.3; ACR 9.4.4; ACR 9.4.5; ACR 9.4.6 y ACR 9.4.7.

No obstante haber sido convocados mediante notas REF. DA-DOS-628, 628.1, 628.2, 628.3, 628.4, 628.5, 628.6, y 628.7, los miembros del Concejo Municipal no se presentaron a la lectura del borrador de informe, por lo que no emitieron comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista que la Administración no presentó comentarios a comunicación preliminar, no se presentaron a la lectura del borrador de informe y no proporcionaron comentarios y evidencias posteriores, la observación se mantiene.

7. CONTROLES DEFICIENTES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL.

Observamos deficiencias en los controles implementados para la administración de personal de la Municipalidad, así;

a) Permisos de Personal:

- Carecen de firma de autorización del Jefe responsable;
- No se efectúan tabulaciones por cada literal establecido en el Reglamento Interno de Trabajo, a fin de conocer la correspondiente disponibilidad.

- No se describe el literal de la causal del permiso
- Los permisos no se elaboran con anticipación.

b) Asistencia y permanencia de los empleados en su lugar de trabajo:

- De enero a junio 2017 no se estableció controles de asistencia del personal.
- De julio a agosto 2017 se estableció reloj biométrico, pero los marcajes no fueron efectivos, debido a que no se aplican sanciones por incumplimientos en horarios.
- De septiembre 2017 a abril 2018 se estableció reloj biométrico, pero no existieron marcajes.

El Código Municipal en su artículo 55 establece: "Son deberes del Secretario: 8. Dirigir el personal y los trabajos de la Secretaria del Concejo."

El Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad, aprobado mediante acuerdo Número Diez, contenido en el Acta Número Diecinueve Ordinaria de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete, establece:

Art. 4 El Concejo es la autoridad máxima del Municipio y está presidido por el Alcalde, quien lo representa legal y administrativamente, siendo a su vez el titular del Gobierno y de la Administración Municipal.

El Alcalde podrá delegar las funciones que crea convenientes en el empleado o funcionario según sea necesario y conveniente para la Municipalidad. El Alcalde Municipal es el responsable de dirigir el Recurso Humano de la Municipalidad, siendo el Jefe Inmediato de las demás dependencias de la Institución.

Capítulo IX Licencias y Regulaciones de Previsión Social:

Art. 37 establece lo siguiente: "Los empleados de la alcaldía tendrán derecho a gozar de licencias en los casos siguientes: a). para cumplir obligaciones de carácter público establecidas por la ley u ordenadas por autoridad competente. En estos casos la Municipalidad deberá pagar al empleado, una prestación equivalente al salario ordinario que habría devengado en el tiempo que requiere el cumplimiento de dichas obligaciones; b). Por contraer matrimonio, los empleados gozaran por tal motivo de tres días hábiles de licencia con goce de sueldo y, para su comprobación servirá la certificación de la partida de matrimonio respectiva o constancia extendida por el funcionario que autorizó el acto.; c). Para cumplir las obligaciones familiares que racionalmente reclamen de su presencia, como en los casos de muerte o enfermedad grave de su cónyuge o conviviente, de sus ascendientes, descendiente, y hermanos, lo mismo que cuando se trate de personas que dependan económicamente de él y que parezcan nominadas en el respectivo expediente laboral, esta licencia durará el tiempo necesario, pero la Municipalidad solamente estará obligada a reconocer por esta causa una prestación equivalente al salario ordinario de dos días en cada mes calendario y, en ningún caso, más de quince días en un mismo año calendario. d). Por razones de estudio. Los empleados que sean estudiantes de cualquiera de las facultades de la universidad y/o institución de nivel superior, podrá otorgárseles hasta dos horas diarias...; e). Por paternidad, los empleados que sean padres por

nacimiento o adopción, tendrán derecho a una licencia de tres días hábiles...; e). Por maternidad, la municipalidad dará a las empleadas en concepto de descanso por cada parto un total que no podrá exceder de las 16 semanas...; f). Por duelo; g). por asistir a misiones oficiales fuera del territorio nacional; h). Por enfermedad gravísima de los parientes cercanos."

Art. 41: "Todo permiso o licencia, de la naturaleza que sea, deberá pedirse con al menos dos días de anticipación, salvo casos extraordinarios en los que esto no sea posible. Para ello, el empleado deberá llenar el formulario que la municipalidad proporciona al efecto, en él se establecerá el motivo de la ausencia".

Capítulo XII, Control de Asistencias y Ausencias.

Art. 62.- "La asistencia y permanencia de los empleados en el desempeño de sus labores será controlada en la forma y por los medios que la municipalidad considere adecuados a cada lugar de trabajo. En el caso de la municipalidad de Comasagua, actualmente se controla mediante huella digital. Se podrá optar por cualquier otro mecanismo que el concejo municipal considere conveniente y que garantice la permanencia de los empleados en su lugar de trabajo.

Art. 63.- La omisión de una marca (colocación de la huella del empleado) hará presumir la inasistencia o abandono del empleado en la correspondiente jornada, salvo prueba de lo contrario.

Art. 65.- Toda llegada tardía a las labores por parte del empleado, dará lugar a que se le descuenta de su sueldo/salario la porción que corresponda a la unidad de tiempo que se tarde en llegar".

La deficiencia fue originada por la Secretaria Municipal, como encargada de dirigir el personal de la Municipalidad, al no hacer cumplir lo establecido en el Reglamento Interno de Personal, sobre los controles relacionados con el personal.

Los deficientes controles para la administración de personal, generan incumplimientos en la permanencia del personal y consecuentemente mal servicio a la población. Además, irresponsabilidad por parte de los empleados, al no tener ninguna sanción como descuentos por inasistencias o llegadas tardías.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración no presentó comentarios, no obstante haber sido comunicados mediante nota de fecha 16 de mayo de 2019, con referencia ACR 9.5.

No obstante haber sido convocada mediante nota REF. DA-DOS 628.8 la Secretaria Municipal no se presentó a la lectura del borrador de informe, por lo que no emitió comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista que la Secretaría Municipal no presentó comentarios a comunicación preliminar, no se presentó a la lectura del borrador de informe y no proporcionó comentarios y evidencias posteriores, la observación se mantiene.

8. RETENCIONES LABORALES NO CANCELADAS

Observamos que la Municipalidad de Comasagua, durante el período de enero 2017 a abril de 2018, no enteró a las Administradoras de Fondos para Pensiones (AFP) y a la Dirección General de Tesorería (DGT), la cantidad de \$23,179.12 por las retenciones efectuadas en concepto de Seguridad Social e Impuesto Sobre la Renta según el detalle siguiente:

| PREVISORAS | 01/01 al 07/03/2017 Tesorero 1 | 08/03 al 30/06/2017 Tesorero 2 | 01/07 al 31/12/2017 Tesorero 3 | 01/01 AL 30/04/2018 Tesorero 3 | TOTAL |
|--|--------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|-------------|
| CUENTA 41351002001 COTIZACION DE EMPLEADOS AFP CONFIA | \$392.62 | \$1,841.90 | \$ 2,663.56 | \$ 2,273.40 | \$ 7,171.48 |
| CUENTA 41351003001 COTIZACION DE EMPLEADOS CRECER | \$476.92 | \$2,493.13 | \$ 4,721.35 | \$ 3,634.02 | \$11,325.42 |
| CUENTA 41351827 INSTITUTO NACIONAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS | | | | \$ 147.75 | \$ 147.75 |
| CUENTA 41351935DIRECCION GENERAL DE TESORERIA | | | | \$ 4,534.47 | \$ 4,534.47 |
| TOTAL RETENCIONES NO PAGADAS | \$869.54 | \$4,335.03 | \$ 7,384.91 | \$10,589.64 | \$23,179.12 |

LA LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES, DECRETO N° 927, establece lo siguiente: Declaración y Pago de Cotizaciones, "Art. 19.- Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador. Para este efecto, el empleador descontará del ingreso base de cotización de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado cada afiliado, y trasladará estas sumas, junto con la correspondiente a su aporte, a las Instituciones Administradoras respectivas. La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso. El empleador o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad que no pague oportunamente las cotizaciones de los trabajadores, deberá declararlas en la Institución Administradora correspondiente, dentro del plazo señalado en el inciso anterior de este artículo, sin perjuicio de la sanción respectiva. La declaración deberá contener los requisitos que disponga la Superintendencia de Pensiones. Cada Institución Administradora deberá informar a la Superintendencia de Pensiones sobre el incumplimiento a lo establecido en este artículo

para que ésta proceda a imponer las sanciones respectivas de conformidad a lo que se señala en el Título II de esta Ley. Para ello, la Superintendencia de Pensiones determinará mediante instructivo los requerimientos de información específicos. Acciones de Cobro Art. 20.- El empleador que haya dejado de pagar total o parcialmente, en la época establecida la cotización previsional que corresponda, será sancionado según lo establecido en la presente Ley. La Institución Administradora estará en la obligación de iniciar la acción administrativa de cobro de oficio en el plazo de diez días hábiles después de haber concluido el período de acreditación; finalizado dicho plazo, sin haberse iniciado de oficio la recuperación administrativa, el afiliado, sus beneficiarios o la Superintendencia de Pensiones, podrán solicitarlo y la Institución Administradora, sin perjuicio de lo que establece el artículo 175 de la presente Ley, deberá iniciarla a más tardar dentro de los primeros cinco días posteriores a dicha solicitud; todo con la finalidad que el empleador cumpla con su obligación de pago, dentro del plazo de treinta días después de iniciada la acción de cobro. Vencido el plazo de treinta días a que se refiere el inciso anterior, sin que se hubiere recuperado la suma adeudada, la Institución Administradora deberá iniciar acción judicial de cobro, quedando por ministerio de ley legitimada para ello. Serán competentes para conocer de la acción judicial a que se refiere el inciso anterior, los tribunales con competencia en materia mercantil según la cuantía, y el instrumento base de acción será el documento que para efectos de cobro emitida la Institución Administradora, el cual tendrá fuerza ejecutiva sin necesidad de reconocimiento previo de firma y deberá contener los siguientes requisitos mínimos:

- a) Denominación de ser documento para el cobro judicial;
- b) Denominación social de la Institución Administradora;
- c) Nombre del afiliado y Número Único Previsional;
- d) Nombre, denominación o razón social del empleador obligado al pago;
- e) Cantidad líquida adeudada y época a la que corresponde;
- f) Concepto genérico de la deuda;
- g) Forma de cálculo de la rentabilidad dejada de percibir con base a la rentabilidad nominal vigente a la fecha de la demanda;
- h) Recargo moratorio y fecha desde la que se reclaman;
- i) Lugar, día mes y año en que se expide;
- j) Nombre y firma de Representante Legal de la Institución Administradora o de la persona autorizada para suscribirlo; y
- k) Sello de la Institución Administradora.

A los procesos seguidos para el cobro de cotizaciones relacionados en el presente artículo, solamente podrán acumularse diversas pretensiones de la misma naturaleza, contra un mismo empleador; y les será aplicable en cuanto a trámite, lo pertinente que para los procesos de esa naturaleza prescribe la Ley de Procedimientos Mercantiles.

Lo dispuesto en este artículo será también aplicable al ISSS y el INPEP, pero en estos casos será competente para el conocimiento de la acción judicial de cobro, los tribunales con competencia en materia civil, según cuantía, quienes actuarán conforme al trámite que corresponde de acuerdo a la Ley.

Cualquier deuda a favor del Fondo de Pensiones, será imprescriptible.

En el Reglamento respectivo se señalará el procedimiento a seguir para ejecutar las acciones de cobro administrativo. (3)

De conformidad a las normas generales, las Instituciones Administradoras informarán al Juez correspondiente de los gastos y costos en que ha incurrido para lograr la recuperación de las cotizaciones y comisiones a que se refiere este artículo, para que dichos costos sean incorporados a las cantidades a ser recuperadas, para que la Institución Administradora correspondiente pueda resarcirse de los gastos en que incurrió. (8)"

EL REGLAMENTO DE RECAUDACIÓN DE COTIZACIONES AL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO (INPEP), establece lo siguiente: "Pago de las Cotizaciones

Art. 17.- El pago de las cotizaciones provisionales deberá ser efectuado directamente por el empleador o la Pagaduría correspondiente, a cuenta del trabajador, acompañándolo de la respectiva declaración de pago a través de la planilla de cotizaciones provisionales. Cuando se trate del pago de cotizaciones aún no declaradas correspondientes a meses anteriores, deberán ser presentadas en una planilla por cada mes. Plazo de Pago Art. 18.- Los empleadores y pagadurías, una vez determinado el monto de las cotizaciones de los trabajadores bajo su cargo, deberán proceder al pago de las mismas, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al de la retención. Los pagos efectuados con posterioridad al plazo antes señalado estarán sujetos a lo dispuesto en el Art. 23 del presente Reglamento."

La Ley del Impuesto sobre la Renta en su apartado, plazo para enterar lo retenido establece lo siguiente: "Art. 62.- El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención. En los casos que, conforme a esta ley el agente de retención pueda enterar el valor equivalente al impuesto sobre la renta retenido que le correspondería pagar al sujeto de retención respecto del mes de diciembre de cada año, los agentes de retención deberán enterar ese valor dentro del plazo legal respectivo en la declaración del mes de diciembre del año en el que se incurrió el costo o gasto, según corresponda."

El Código Tributario en su apartado, Incumplimiento de la obligación de presentar declaración, establece lo siguiente: "Artículo 238.- Constituye incumplimiento con relación a la obligación de presentar declaración:

a) Omitir la presentación de la declaración. Sanción: Multa equivalente al cuarenta por ciento del impuesto que se determine, la que en ningún caso podrá ser inferior a un salario mínimo mensual; b) No presentar la declaración correspondiente dentro del plazo legal establecido. Sanción:



1) Multa equivalente al cinco por ciento del monto del impuesto a pagar extemporáneamente si se presenta la declaración con retardo no mayor de un mes; 2) Multa equivalente al diez por ciento, si se presenta con retardo de más de un mes, pero no mayor de dos meses; 3) Multa equivalente al quince por ciento, si el retardo es superior a dos meses, pero no mayor de tres meses; y, 4) Multa equivalente al veinte por ciento, si el retardo es mayor de tres meses. Si la declaración tributaria no presentare impuesto a pagar la sanción aplicar será de un salario mínimo."

La deficiencia fue originada por tres Tesoreros que fungieron durante el período auditado, y se distribuye de la siguiente manera:

| No. | Periodo de actuación del Tesorero | Monto no cancelado |
|---------------------------|-----------------------------------|---------------------|
| 1 | Del 01/01 al 07/03/2017 | \$ 869.54 |
| 2 | Del 08/03 al 30/06/17 | \$ 4,335.03 |
| 3 | Del 01/07 al 30/04/2018 | \$ 17,974.55 |
| TOTAL NO CANCELADO | | \$ 23,179.12 |

Como consecuencia los tesoreros incumplieron la normativa y los derechos de los trabajadores de la Municipalidad. Por lo que se exponen a ser sujetos de multas y sanciones administrativas impuestas por las instituciones correspondientes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración no presentó comentarios, no obstante haber sido comunicados mediante notas de fecha 20 de mayo de 2019, con referencias ACR 9.6; ACR 9.7; ACR 9.8

No obstante haber sido convocados mediante notas REF. DA-DOS 628.2, 628.10, 628.11, los Tesoreros actuantes durante el período auditado, no se presentaron a la lectura del borrador de informe, por lo que no emitieron comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista que los Tesoreros actuantes no presentaron comentarios a comunicación preliminar, no se presentaron a la lectura del borrador de informe y no proporcionaron comentarios y evidencias posteriores, la observación se mantiene.

9. MULTAS Y RENTABILIDAD DEJADA DE PERCIBIR POR PAGOS EXTEMPORANEOS AL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS) Y A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA PENSIONES (AFP).

Comprobamos que la Municipalidad de Comasagua canceló del FODES 25% el valor de \$2,866.89 en concepto de multas por pago extemporáneo de cotizaciones al Instituto Salvadoreño del Seguro Social ISSS, y por rentabilidad dejada de percibir a las AFP CONFIA y AFP CRECER, según el siguiente detalle:

| INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS) | | | |
|--|--------------------|---------------------------------|--------------------|
| mes de cotización | cotización | multa | Total pagado |
| dic-16* | \$2,002.84 | \$257.97 | \$2,260.81 |
| feb-17 | \$2,015.83 | \$100.80 | \$2,116.63 |
| abr-17 | \$1,945.88 | \$194.57 | \$2,140.45 |
| may-17 | \$1,892.15 | \$344.54 | \$2,236.60 |
| jun-17 | \$1,904.25 | \$155.68 | \$2,059.93 |
| jul-17 | \$1,904.25 | \$155.68 | \$2,059.93 |
| ago-17 | \$1,898.88 | \$345.46 | \$2,244.34 |
| sep-17 | \$1,938.93 | \$156.44 | \$2,095.37 |
| oct-17 | \$2,014.91 | \$158.09 | \$2,173.00 |
| nov-17 | \$2,014.91 | \$359.58 | \$2,374.49 |
| dic-17 | \$2,014.91 | \$158.09 | \$2,173.00 |
| ene-18 | \$2,014.91 | \$158.09 | \$2,173.00 |
| Total | \$23,562.65 | \$2,544.99 | \$26,107.64 |
| ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA PENSIONES (AFP) | | | |
| CONFIA | | | |
| mes de cotización | cotización | Rentabilidad dejada de percibir | Total pagado |
| feb-17 | \$966.07 | \$29.03 | \$995.10 |
| mar-17 | \$938.36 | \$24.66 | \$963.02 |
| abr-17 | \$935.12 | \$31.29 | \$966.41 |
| may-17 | \$935.12 | \$28.53 | \$963.65 |
| Total | \$3,774.67 | \$113.51 | \$3,888.18 |
| CRECER | | | |
| feb-17 | \$1,062.09 | \$31.77 | \$1,093.86 |
| mar-17 | \$995.51 | \$25.87 | \$1,021.38 |
| abr-17 | \$943.82 | \$30.81 | \$974.63 |
| may-17 | \$883.07 | \$26.30 | \$909.37 |
| jun-17 | \$901.85 | \$27.66 | \$929.51 |
| jul-17 | \$906.87 | \$25.13 | \$932.00 |
| ago-17 | \$932.87 | \$21.85 | \$954.72 |
| sep-17 | \$977.27 | \$19.00 | \$996.27 |
| Total | \$7,603.35 | \$208.39 | \$7,811.74 |
| Total General | \$34,940.67 | \$2,866.89 | \$37,807.56 |



El Código Municipal en el Art.31.- establece lo siguiente: Son obligaciones del Concejo: 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia.

El Código Municipal Art. 51, literal d) establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

Art. 91.- Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.

Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

"Declaración y Pago de Cotizaciones

Art. 19.- Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador.

Para este efecto, el empleador descontará del ingreso base de cotización de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado cada afiliado, y trasladará estas sumas, junto con la correspondiente a su aporte, a las Instituciones Administradoras respectivas.

La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso.

El empleador o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad que no pague oportunamente las cotizaciones de los trabajadores, deberá declararlas en la Institución Administradora correspondiente, dentro del plazo señalado en el inciso anterior de este artículo, sin perjuicio de la sanción respectiva..."

REGLAMENTO PARA LA APLICACION DEL REGIMEN DEL SEGURO SOCIAL

Art. 49.- Para la recaudación de las cotizaciones patronales y obreras, el Instituto utilizará sistemas característicos, tales como: el de "Planilla elaborada por el Patrono", "Planilla Preelaborada con facturación Directa", etc. Mediante el primer sistema de los indicados en el inciso anterior, la remisión de las planillas y el pago de las cotizaciones deberán ser

hechas por el patrono dentro de los primeros ocho días hábiles del mes siguiente al que se refieren las planillas. * NOTA

*INICIO DE NOTA: SEGUN DECRETO EJECUTIVO N° 1 EL INCISO SEGUNDO DEL PRESENTE ARTICULO HA SIDO INTERPRETADO AUTENTICAMENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: Art. 1º.-La multa equivalente al 25% del monto de las cotizaciones patronal y obrera, debe aplicarse en forma total cuando la demora en la remisión de las cotizaciones o de las planillas sea total y deberá aplicarse en forma parcial, en proporción a la parte que se ha dejado de remitir, siempre que la demora sea parcial en cuanto a la remisión de las cotizaciones o planillas ya indicadas. Esta interpretación auténtica debe tenerse como incorporada en el texto del mencionado inciso 2o. del Art. 49 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social. FIN DE NOTA

La deficiencia fue originada por los Tesoreros que actuaron durante el período auditado, quienes no cancelaron oportunamente las retenciones laborales y aportes patronales, según detalle:

| No. | Periodo de actuación del Tesorero | Valor de la Multa |
|-------|-----------------------------------|-------------------|
| 1 | Del 01/01 al 07/03/2017 | \$ 419.57 |
| 2 | Del 08/03 al 30/06/2017 | \$ 889.91 |
| 3 | Del 01/07 al 30/04/2018 | \$ 1,557.41 |
| Total | | \$ 2,866.89 |

Como consecuencia la municipalidad utilizó FODES 25% para cancelar la suma de \$2,886.89 en concepto de multas por pagos extemporáneos y por rentabilidad dejada de percibir, cuando dichos fondos deben ser utilizados para funcionamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración no presentó comentarios, no obstante haber sido comunicados mediante notas de fecha 20 de mayo de 2019, con referencias ACR 9.6; ACR 9.7; ACR 9.8.

No obstante haber sido convocados mediante notas REF. DA-DOS 628.2, 628.10, 628.11, los Tesoreros actuantes durante el período auditado, no se presentaron a la lectura del borrador de informe, por lo que no emitieron comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista que los Tesoreros actuantes no presentaron comentarios a comunicación preliminar, no se presentaron a la lectura del borrador de informe y no proporcionaron comentarios y evidencias posteriores, la observación se mantiene.

10. TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO, NO UTILIZADA PARA EL FIN ESTABLECIDO.

Observamos que la Municipalidad de Comasagua, en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, no utilizó la cantidad de **\$4,726.08** recolectado en concepto de tasa de alumbrado público, para el pago de servicios de alumbrado público, cubriendo dichos gastos con la fuente de recursos 111, FODES 75%.

RECOLECCION DE TASA POR ALUMBRADO PUBLICO 2017.

| CUESTA. 85621008 | | ALUMBRADO PUBLICO | | | |
|--------------------------|---|-------------------|--------|----------|----------|
| Saldo Inicial | | | | | 0.00 |
| 01 1/0001 01/01/2017 1 4 | 1 | 0000 | 880.54 | | 880.54 |
| 01 1/0108 09/02/2017 1 4 | 1 | 0000 | 605.58 | | 1,486.12 |
| 01 1/0192 01/03/2017 1 4 | 1 | 0000 | 433.96 | | 1,920.07 |
| 01 1/0350 03/04/2017 1 4 | 1 | 0000 | 109.60 | | 2,029.67 |
| 01 1/0422 01/04/2017 1 4 | 1 | 0000 | 266.45 | | 2,296.12 |
| 01 1/0600 01/06/2017 1 4 | 1 | 0000 | 320.99 | | 2,617.11 |
| 01 1/0801 02/07/2017 1 4 | 1 | 0000 | 353.89 | | 2,971.00 |
| 01 1/0940 01/08/2017 1 4 | 1 | 0000 | 215.11 | | 3,186.11 |
| 01 1/1045 01/09/2017 1 4 | 1 | 0000 | 269.37 | | 3,455.48 |
| 01 1/1130 02/10/2017 1 4 | 1 | 0000 | 211.22 | | 3,666.70 |
| 01 1/1213 01/11/2017 1 4 | 1 | 0000 | 482.42 | | 4,149.12 |
| 01 1/1350 01/12/2017 1 4 | 1 | 0000 | 297.96 | | 4,447.08 |
| 01 7/0004 31/12/2017 3 4 | 1 | 0000 | | 4,726.08 | 0.00 |
| | | | | 4,726.08 | 4,726.08 |
| | | | | | 0.00 |

PAGO DE ALUMBRADO PUBLICO CON FODES 75%.

| CUESTA. 85417006 | | ALUMBRADO PUBLICO | | | |
|------------------------------|---|----------------------|-----------|-----------|-----------|
| Saldo Inicial | | | | | 0.00 |
| 01 1/0483 14/04/2017 1 4 111 | 3 | 030200 0000 1 000001 | 13,972.18 | | 13,972.18 |
| 01 1/0966 09/06/2017 1 4 111 | 3 | 030200 0000 1 000001 | 9,040.72 | | 22,912.90 |
| 01 1/1066 02/09/2017 1 4 111 | 3 | 030200 0000 1 000001 | 5,000.00 | | 27,912.90 |
| 01 1/1436 11/12/2017 1 4 111 | 3 | 030200 0000 1 000001 | 9,626.90 | | 37,539.80 |
| 01 7/0006 31/12/2017 3 4 | 3 | 0800 | | 37,539.80 | 0.00 |
| | | | | 37,539.80 | 37,539.80 |
| | | | | | 0.00 |

El Art. 130 de la Ley General Tributaria Municipal establece lo siguiente: "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales. Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del

servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población."

La ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Vía de Comasagua, Departamento de La Libertad, establece:

"Art. 5.- para efectos de la aplicación de esta ordenanza, se entenderán como Sujetos Pasivos de la Obligación Tributaria Municipal a las siguientes personas o entidades propietarias, comodatarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios o cualquier título universal, o curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la mesa hereditaria, poseedora y en última instancia a la persona que haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad, según la tasa o el tipo de servicio prestado.

Art. 8 SERVICIOS PUBLICOS.

No. 1. ALUMBRADO PUBLICO

Metro lineal al mes:

- a) Con lámpara de vapor o de mercurio de 175w. a un solo lado de la vía. 0.50 ctvs. de colon o \$ 0.0571. este servicio se cobrará hasta una distancia de 50 metros de la lámpara por cada lado."

La deficiencia fue originada por los Tesoreros actuantes durante el periodo auditado al cancelar con FODES 75% el servicio de alumbrado público, sin utilizar los fondos recolectados en dicho concepto.

Cancelar los servicios de alumbrado público utilizando FODES 75%, sin utilizar los fondos recaudados en concepto de tasa de alumbrado público, limita al municipio en la ejecución de proyectos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración no presentó comentarios, no obstante haber sido comunicados mediante notas de fecha 20 de mayo de 2019, con referencias ACR 9.6; ACR 9.7; ACR 9.8

No obstante haber sido convocados mediante notas REF. DA-DOS 628.2, 628.10, 628.11, los Tesoreros actuantes durante el período auditado, no se presentaron a la lectura del borrador de informe, por lo que no emitieron comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista que la Administración no presentó comentarios, la observación se mantiene. En vista que los Tesoreros actuantes durante el período auditado no se presentaron a la lectura del borrador de informe y no emitieron comentarios, la observación se mantiene.



11. PAGO POR CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA CORRESPONDIENTE A LA
SIN CONTAR CON BASE LEGAL.

Observamos que la Municipalidad de Comasagua durante el ejercicio fiscal 2017, canceló facturas por consumo de energía eléctrica por valor de \$14,266.37 para el funcionamiento de la planta de bombeo El Refugio; operada por la sin contar con normativa vigente que regule dichos pagos, según detalle:

| No. | Factura | | Monto pagado |
|---------------------|-----------------|------------|---------------------|
| | Número | fecha | |
| 1 | 150039000190 | 18/01/2017 | \$ 1,247.85 |
| 2 | 350001100332 | 18/02/2017 | \$ 1,338.37 |
| 3 | 150027007780 | 19/03/2017 | \$ 1,120.91 |
| 4 | 150017000760 | 15/04/2017 | \$ 937.75 |
| 5 | 150034034889 | 25/05/2017 | \$ 1,038.45 |
| 6 | 150034052925 | 19/06/2017 | \$ 1,147.91 |
| 7 | 17DS000U3623998 | 08/08/2017 | \$ 1,345.94 |
| 8 | 17DS000U3976628 | 02/09/2017 | \$ 1,237.69 |
| 9 | 17DS000U4426784 | 07/10/2017 | \$ 1,306.00 |
| 10 | 17DS000U4811925 | 07/11/2017 | \$ 1,139.77 |
| 11 | 17DS000U5202183 | 07/12/2017 | \$ 1,118.14 |
| 12 | 17DS000U5590503 | 10/01/2018 | \$ 1,287.59 |
| Total pagado | | | \$ 14,266.37 |

El Código Municipal, en su Art. 8 establece: "A los Municipios no se les podrá obligar a pagar total o parcialmente obras o servicios que no haya sido contraídas o prestados mediante contrato o convenio pactado por ellos."

Así mismo en el Capítulo II, De la Asociatividad de los Municipios establece lo siguiente: "Art. 11.- Los Municipios podrán asociarse para mejorar, defender y proyectar sus intereses o concretar entre ellos convenios cooperativos a fin de colaborar en la realización de obras o prestación de servicios que sean de interés común para dos o más municipios.

Art. 12.- LOS MUNICIPIOS INDIVIDUALES O ASOCIADOS CON OTROS, PODRÁN CREAR ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, ASOCIACIONES CON PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DEL SECTOR PRIVADO, FUNDACIONES, EMPRESAS DE SERVICIOS MUNICIPALES O DE APROVECHAMIENTO INDUSTRIALIZACIÓN DE RECURSOS NATURALES, CENTROS DE ANÁLISIS, INVESTIGACIÓN E INTERCAMBIO DE IDEAS, INFORMACIONES Y EXPERIENCIAS, PARA LA REALIZACIÓN DE DETERMINADOS FINES MUNICIPALES. (7)

Art. 13.- LAS ASOCIACIONES O ENTIDADES CREADAS DE CONFORMIDAD A ESTE CÓDIGO, GOZARÁN DE PERSONALIDAD JURÍDICA OTORGADA POR ÉL O LOS

MUNICIPIOS, EN LA RESPECTIVA ACTA DE CONSTITUCIÓN. EN DICHA ACTA SE INCLUIRÁN SUS ESTATUTOS, LOS CUALES SE INSCRIBIRÁN EN UN REGISTRO PÚBLICO ESPECIAL QUE LLEVARÁ LA CORPORACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, Y DEBERÁ PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL, A COSTA DE LAS ASOCIACIONES O ENTIDADES CREADAS.

LA PARTICIPACIÓN EN ESTE TIPO DE ENTIDADES OBLIGARÁN Y COMPROMETERÁN PATRIMONIALMENTE A LAS MUNICIPALIDADES QUE HUBIEREN CONCURRIDO A SU CONSTITUCIÓN EN LA MEDIDA Y APORTES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS RESPECTIVOS. (7)

El Art. 14, literal d) establece: LOS ESTATUTOS DE LAS ASOCIACIONES O ENTIDADES MUNICIPALES DEBERÁN CONTENER COMO MÍNIMO:

d) LOS APORTES A QUE SE OBLIGAN LOS MUNICIPIOS QUE LA CONSTITUYAN;

Los Estatutos de la [REDACTED] publicados el día [REDACTED] en el diario oficial [REDACTED] en su Capítulo II de las aportaciones no patrimoniales establece lo siguiente:

Art. 46 Las aportaciones no patrimoniales estarán constituidas por:

- a) Fondos provenientes del pago por servicio de agua.
- b) Aportación por instalación de nuevas acometidas.
- c) Aporte económico por derecho de conexión.
- d) Aportaciones por desconexión y reconexión.
- e) Multa por mora.
- f) Multa por conexiones ilegales.
- g) Fondo por Fianzas.
- h) Los bienes que han sido transferidos en forma temporal por otras instituciones.
- i) Sistemas de agua que hayan sido para su administración, a menos que los documentos legales que respaldan esta conexión exprese que estos pasan a ser parte de su patrimonio.

La deficiencia fue ocasionada por los Tesoreros, al no verificar que el convenio suscrito entre [REDACTED] (operadora de agua) mediante el cual se manifiesta que la municipalidad tendrá como responsabilidad apoyar a la operadora cuando los costos operativos no sean suficientes, se encuentra vencido desde el año 2013.

En consecuencia, la Municipalidad incurrió en gastos por la cantidad de \$14,266.37 pagados en el periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, sin contar con asidero legal, causando un detrimento de fondos.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración no presentó comentarios, no obstante haber sido comunicados mediante notas de fecha 20 de mayo de 2019, con referencias ACR 9.6; ACR 9.7; ACR 9.8.

No obstante haber sido convocados mediante notas REF. DA-DOS 628.2, 628.10, 628.11, los Tesoreros actuantes durante el período auditado, no se presentaron a la lectura del borrador de informe, por lo que no emitieron comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista que los Tesoreros actuantes no presentaron comentarios a comunicación preliminar, no se presentaron a la lectura del borrador de informe y no proporcionaron comentarios y evidencias posteriores, la observación se mantiene.

12. FALTA DE EMISIÓN DE ORDEN DE COMPRA EN PROCESOS DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS.

Verificamos que para la adquisición de algunos bienes y servicios relacionados con Proyectos ejecutados por la Municipalidad de Comasagua, no se emitió la correspondiente orden de compra. Según detalle:

PROYECTO No.17054- FIESTAS PATRONALES 2017

| No. INTERNO | FECHA | CONCEPTO | PROVEEDOR | LIQUIDO PAGADO | FECHA |
|-------------|------------|--|-----------|----------------|------------|
| 1/1139 | 05/10/2017 | Pago por transportar bestias (caballos) de caballería para evento del día del militar en el marco de las fiestas patronales 2017 | | \$160.00 | 02/10/2017 |
| 1/1279 | 17/11/2017 | Pago de factura No. 16142 del 21-09-2017 por \$250.00 a Comercial Julito, S.A. de C.V. y factura No.25 del 25-09-2017 por 618.00 a Distribuidora Juárez (Israel Juárez Rosales). | | \$868.00 | 23-11-2017 |
| 1/1050 | 05-09-2017 | Anticipo por el suministro de atol shuco el 23-09-2017 fiestas patronales | | \$30.00 | 12-09-2017 |
| 1/1050 | 05-09-2017 | Anticipo por el suministro de atol shuco el 15-09-2017 fiestas patronales | | \$30.00 | 12-09-2017 |
| 1/1050 | 05-09-2017 | Pago por amenización en evento de jóvenes en el marco de las fiestas patronales 2017 | | \$50.00 | 19-09-2017 |
| 1/1050 | 05-09-2017 | Pago por amenización de evento de la juventud en el marco de las fiestas patronales. | | \$50.00 | 19-09-2017 |
| 1/1050 | 05-09-2017 | Pago por amenización de evento de la juventud en el marco de las fiestas patronales.2017 | | \$200.00 | 19-09-2017 |
| 1/1050 | 05-09-2017 | Cancelación del 70% del pago de 2000 revistas de los festejos patronales 2017 | | \$3,150.00 | 17-09-2017 |

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

| No. INTERNO | FECHA | CONCEPTO | PROVEEDOR | LIQUIDO PAGADO | FECHA |
|-------------|------------|--|-----------|----------------|------------|
| 1/1050 | 05-09-2017 | Pago en concepto de compra de pólvora | | \$2,088.00 | 28-09-2017 |
| 1/1050 | 05-09-2017 | Cancelación total por el suministro de atol shuco el 15-09-2017 fiestas patronales | | \$45.00 | 29-09-2017 |
| 1/1050 | 05-09-2017 | Cancelación total por el suministro de atol shuco el 23-09-2017 fiestas patronales | | \$45.00 | 29-09-2017 |
| 1/1050 | 05-09-2017 | Pago por amenización en jornada de música contemporánea en las fiestas patronales 2017 | | \$45.00 | 29-09-2017 |
| 1/1050 | 05-09-2017 | Pago por suministro de alimentación al personal que trabajó en diferentes actividades de las fiestas patronales 2017 | | \$805.50 | 29-09-2017 |
| 1/1050 | 05-09-2017 | Pago de transporte a jóvenes de danza moderna el 21-09-2017 en el marco de las fiestas patronales 2017. | | \$126.00 | 29-09-2017 |
| 1/1139 | 05/10/2017 | Pago por Show en el marco de las fiestas patronales en el cantón el Rosario los días 20 y 21 de octubre 2017. | | \$1,700.00 | 23-10-2017 |
| 1/1139 | 05/10/2017 | Pago por amenización Discomóvil POWER DANCING en el cantón El Rosario el 14-10-2017 Y 21-10-2017. | | \$2,600.00 | 10-10-2017 |
| 1/1139 | 05/10/2017 | Pago de alimentos a la PNC y personas que apoyaron grupos de noche turística en el marco de las fiestas patronales | | \$333.00 | 11-10-2017 |

PROYECTO No.17010- MANTENIMIENTO DE BIENES MUNICIPALES 2017

| No. INTERNO | FECHA | CONCEPTO | PROVEEDOR | LIQUIDO PAGADO | FECHA DEL PAGO |
|-------------|------------|--|-----------|----------------|----------------|
| 1/1414 | 21/12/2017 | Pago por compras varias | | \$26.50 | 22/12/2017 |
| 1/1414 | 21/12/2017 | Pago por compras varias | | \$289.00 | 22/12/2017 |
| 1/0091 | 08/02/2017 | Pago por compra de combustibles y lubricantes | | \$241.00 | 10/02/2017 |
| 1/0091 | 08/02/2017 | Compra de minerales metálicos y productos derivados | | \$401.25 | 10/02/2017 |
| 1/1414 | 21/12/2017 | Pago por compras varias | | \$421.45 | 22/12/2017 |
| 1/1497 | 30/12/2017 | Pago por compra de material eléctrico | | \$989.50 | 03/07/2017 |
| 1/0490 | 15/05/2017 | Pago por transporte de materiales de construcción para mantenimiento de calles rurales y urbanas | | \$276.00 | 23/05/2017 |
| 1/1414 | 21/12/2017 | Pago por compras varias | | \$310.00 | 22/12/2017 |
| 1/1414 | 21/12/2017 | Pago por compras varias | | \$295.00 | 22/12/2017 |

El Artículo 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), establece lo siguiente: "El Jefe UACI o quien éste



designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado. Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea procedente, atendiendo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios, se podrá formalizar un contrato, lo cual se especificará desde la convocatoria".

La deficiencia se debió a la inobservancia de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por parte del Jefe de la UACI, al no emitir la Orden de Compra en cada uno de los casos.

Lo anterior conlleva, a que los procesos de adquisición de bienes y servicios ejecutados en la Municipalidad, no sean transparentes y que no estén debidamente documentados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración no presentó comentarios, no obstante haber sido comunicados mediante nota de fecha 22 de mayo de 2019, con referencia ACR 9.9

No obstante haber sido convocado mediante nota REF. DA-DOS-628.9, el Jefe UACI no se presentó a la lectura del borrador de informe, por lo que no emitió comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista que el Jefe UACI no presentó comentarios a comunicación preliminar, no se presentó a la lectura del borrador de informe y no proporcionó comentarios y evidencias posteriores, la observación se mantiene.

13. USO INDEBIDO DEL FODES 75%

Verificamos que la Municipalidad de Comasagua, como parte de la ejecución del proyecto codificado con el número 17010 "Mantenimiento de Bienes Municipales 2017", efectuó pagos por un valor total de \$43,138.20 por la compra de bienes y servicios no contemplados en la Ley FODES, utilizando indebidamente dichos fondos, según detalle: PROYECTO No.17010- MANTENIMIENTO DE BIENES MUNICIPALES 2017

| No. INTERNO | FECHA | CONCEPTO | PROVEEDOR | VALOR FACTURAS O RECIBOS | ISR | LIQUIDO PAGADO | FECHA DEL PAGO |
|-------------|------------|---|---------------------|--------------------------|----------|----------------|-----------------|
| 1/0068 | 03/02/2017 | Pago de planilla y recibos de mantenimiento de bienes municipales del 26 de diciembre de 2016 al 28 de enero 2017 | Varios trabajadores | \$2,540.00 | \$254.00 | \$2,286.00 | 03/02/2017 |
| 1/0260 | 13/03/2017 | Pago de planilla y recibos de mantenimiento de bienes municipales mes de marzo 2017. | Varios trabajadores | \$2,400.00 | \$240.00 | \$2,160.00 | 29 y 30-03-2017 |
| 1/0445 | 04/05/2017 | Pago de planilla y recibos de mantenimiento de bienes municipales mes de abril 2017. | Varios trabajadores | \$2,280.00 | \$228.00 | \$2,052.00 | 2 y 3-05-2017 |

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

| No. INTERNO | FECHA | CONCEPTO | PROVEEDOR | VALOR FACTURAS O RECIBOS | ISR | LIQUIDO PAGADO | FECHA DEL PAGO |
|-------------|------------|---|---------------------|--------------------------|----------|----------------|-------------------------|
| 1/0490 | 15/05/2017 | Pago de planilla y recibos de mantenimiento de bienes municipales mes de mayo 2017. | Varios trabajadores | \$2,550.00 | \$255.00 | \$2,295.00 | 23 y 24-05-2017 |
| 1/0642 | 12/06/2017 | Pago de planilla y recibos de mantenimiento de bienes municipales mes de junio 2017. | Varios trabajadores | \$2,100.00 | \$210.00 | \$1,890.00 | 27 y 28-06-2017 |
| 1/0892 | 17/07/2017 | Pago de planilla y recibos de mantenimiento de bienes municipales mes de julio 2017. | Varios trabajadores | \$2,100.00 | \$210.00 | \$1,890.00 | 27/07/2017 |
| 1/0969 | 10/08/2017 | Pago de planilla y recibos de mantenimiento de bienes municipales mes de agosto 2017. | Varios trabajadores | \$2,100.00 | \$210.00 | \$1,890.00 | 29/08/2017 |
| 1/1056 | 07/09/2017 | Pago de planilla y recibos de mantenimiento de bienes municipales mes de septiembre 2017. | Varios trabajadores | \$2,100.00 | \$210.00 | \$1,890.00 | 28/09/2017 |
| 1/1283 | 17/11/2017 | Pago de planilla y recibos de mantenimiento de bienes municipales mes de noviembre 2017. | Varios trabajadores | \$2,100.00 | \$210.00 | \$1,890.00 | 28/11/2017 |
| 1/1406 | 20/12/2017 | Pago de planilla y recibos de mantenimiento de bienes municipales mes de diciembre 2017. | Varios trabajadores | \$2,300.00 | \$230.00 | \$2,070.00 | 21/12/2017 |
| 1/1144 | 06/10/2017 | Pago de planilla y recibos de mantenimiento de bienes municipales mes de octubre 2017. | Varios trabajadores | \$2,100.00 | \$210.00 | \$1,890.00 | 31/10/2017 |
| 1/1406 | 20/12/2017 | Pago de planilla de aguinaldo | Varios trabajadores | \$2,100.00 | \$0.00 | \$2,100.00 | 21/12/2017 |
| 1/0630 | 07/06/2017 | Compra de materiales de construcción y otros | | \$28.00 | \$0.00 | \$28.00 | 02/05/2017 |
| 1/1283 | 17/11/2017 | Compra de materiales de construcción y otros | | \$117.00 | \$0.00 | \$117.00 | 31-10-2017 Y 01-11-2017 |
| 1/1414 | 21/12/2017 | Pago por compras varias | | \$45.00 | \$0.00 | \$45.00 | 22/12/2017 |
| 1/0452 | 05/05/2017 | Compra de materiales de construcción y otros | | \$19.00 | \$0.00 | \$19.00 | 03/05/2017 |
| 1/0630 | 07/06/2017 | Compra de materiales de construcción y otros | | \$10.00 | \$0.00 | \$10.00 | 02/05/2017 |



| No. INTERNO | FECHA | CONCEPTO | PROVEEDOR | VALOR FACTURAS O RECIBOS | ISR | LIQUIDO PAGADO | FECHA DEL PAGO |
|-------------|------------|---|-----------|--------------------------|--------|----------------|-------------------------|
| 1/1414 | 21/12/2017 | Pago por compras varias | | \$26.50 | \$0.00 | \$26.50 | 22/12/2017 |
| 1/0452 | 05/05/2017 | Compra de materiales de construcción y otros | | \$40.00 | \$0.00 | \$40.00 | 03/05/2017 |
| 1/0630 | 07/06/2017 | Compra de materiales de construcción y otros | | \$227.00 | \$0.00 | \$227.00 | 02/05/2017 |
| 1/0888 | 14/07/2017 | Compra de materiales de construcción y otros | | \$80.00 | \$0.00 | \$80.00 | 06/07/2017 |
| 1/1146 | 09/10/2017 | Compras varias | | \$107.25 | \$0.00 | \$107.25 | 31/10/2017 |
| 1/1283 | 17/11/2017 | Compra de materiales de construcción y otros | | \$3,204.90 | \$0.00 | \$3,204.90 | 31-10-2017 Y 01-11-2017 |
| 1/1406 | 20/12/2017 | Compra de combustibles | | \$980.50 | \$0.00 | \$980.50 | 08/12/2017 |
| 1/1414 | 21/12/2017 | Pago por compras varias | | \$289.00 | \$0.00 | \$289.00 | 22/12/2017 |
| 1/0091 | 08/02/2017 | Pago por compra de combustibles y lubricantes | | \$241.00 | \$0.00 | \$241.00 | 10/02/2017 |
| 1/0452 | 05/05/2017 | Compra de materiales de construcción y otros | | \$48.00 | \$0.00 | \$48.00 | 03/05/2017 |

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

| No. INTERNO | FECHA | CONCEPTO | PROVEEDOR | VALOR FACTURAS O RECIBOS | ISR | LIQUIDO PAGADO | FECHA DEL PAGO |
|-------------|------------|---|-----------|--------------------------|--------|----------------|-------------------------|
| | | | | | | | |
| 1/0888 | 14/07/2017 | Compra de materiales de construcción y otros | | \$81.00 | \$0.00 | \$81.00 | 06/07/2017 |
| 1/0452 | 05/05/2017 | Compra de materiales de construcción y otros | | \$484.25 | \$0.00 | \$484.25 | 03/05/2017 |
| 1/0630 | 07/06/2017 | Compra de materiales de construcción y otros | | \$11.25 | \$0.00 | \$11.25 | 02/05/2017 |
| 1/0888 | 14/07/2017 | Compra de materiales de construcción y otros | | \$71.50 | \$0.00 | \$71.50 | 06/07/2017 |
| 1/1146 | 09/10/2017 | Compras varias | | \$7.50 | \$0.00 | \$7.50 | 31/10/2017 |
| 1/1283 | 17/11/2017 | Compra de materiales de construcción y otros | | \$595.00 | \$0.00 | \$595.00 | 31-10-2017 Y 01-11-2017 |
| 1/1414 | 21/12/2017 | Pago por compras varias | | \$140.00 | \$0.00 | \$140.00 | 22/12/2017 |
| 1/0091 | 08/02/2017 | Compra de minerales metálicos y productos derivados | | \$401.25 | \$0.00 | \$401.25 | 10/02/2017 |
| 1/0452 | 05/05/2017 | Compra de materiales de construcción y otros | | \$853.10 | \$0.00 | \$853.10 | 03/05/2017 |



| No. INTERNO | FECHA | CONCEPTO | PROVEEDOR | VALOR FACTURAS O RECIBOS | ISR | LIQUIDO PAGADO | FECHA DEL PAGO |
|-------------|------------|--|---------------------|--------------------------|----------|----------------|-------------------------|
| | | | | | | | |
| 1/0630 | 07/06/2017 | Compra de materiales de construcción y otros | | \$131.00 | \$0.00 | \$131.00 | 03/05/2017 |
| 1/0888 | 14/07/2017 | Compra de materiales de construcción y otros | | \$140.65 | \$0.00 | \$140.65 | 06/07/2017 |
| 1/1146 | 09/10/2017 | Compras varias | | \$1,708.70 | \$0.00 | \$1,708.70 | 31/10/2017 |
| 1/1283 | 17/11/2017 | Compra de materiales de construcción y otros | | \$1,398.00 | \$0.00 | \$1,398.00 | 31-10-2017 Y 01-11-2017 |
| 1/1406 | 20/12/2017 | Compra varias | | \$358.00 | \$0.00 | \$358.00 | 08/12/2017 |
| 1/1414 | 21/12/2017 | Pago por compras varias | | \$421.45 | \$0.00 | \$421.45 | 22/12/2017 |
| 1/1414 | 21/12/2017 | Pago por compras varias | | \$106.90 | \$0.00 | \$106.90 | 22/12/2017 |
| 1/1497 | 30/12/2017 | Pago por compra de material eléctrico | | \$989.50 | \$0.00 | \$989.50 | 03/07/2017 |
| 1/0221 | 07/03/2017 | Pago de planilla y recibos de mantenimiento de bienes municipales mes de febrero 2017. | Varios trabajadores | \$2,100.00 | \$210.00 | \$1,890.00 | 16 y 17-03-2017 |
| 1/0260 | 13/03/2017 | Pago por transporte de materiales de construcción al vertiente de agua potable en cantón El Faro y comunidad la Shila el 21-02-2017. | | \$25.00 | \$2.50 | \$22.50 | 22/03/2017 |
| 1/0490 | 15/05/2017 | Pago por transporte de materiales de construcción para mantenimiento de calles rurales y urbanas | | \$276.00 | \$27.60 | \$248.40 | 23/05/2017 |
| 1/1414 | 21/12/2017 | Pago por compras varias | | \$310.00 | \$0.00 | \$310.00 | 22/12/2017 |

| No. INTERNO | FECHA | CONCEPTO | PROVEEDOR | VALOR FACTURAS O RECIBOS | ISR | LIQUIDO PAGADO | | FECHA DEL PAGO |
|-------------|------------|-------------------------|-----------|--------------------------|-----------|----------------|--|----------------|
| 1/1414 | 21/12/2017 | Pago por compras varias | | \$295.00 | \$0.00 | \$295.00 | | 22/12/2017 |
| | | | | \$43,138.20 | \$2707.10 | \$40,431.10 | | |

El Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece lo siguiente: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local".

La deficiencia se debió a la decisión del Concejo Municipal de aprobar la ejecución del proyecto codificado con el número 17010 "Mantenimiento de Bienes Municipales 2017", en el que se realizaron compras de bienes y servicios no contemplados en la Ley FODES considerados como mantenimiento y por otra parte los Tesoreros Municipales que fungieron en el 2017, al no prevenir la improcedencia de realizar las erogaciones afectando FODES 75%.

La deficiencia conllevó a que los fondos FODES se hayan utilizado en la compra de bienes y servicios que son improcedentes realizarlos, según la Ley del FODES.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración no presentó comentarios, no obstante haber sido comunicados mediante notas de fecha 23 de mayo de 2019, con referencias ACR 9.13; ACR 9.14; ACR 9.15; ACR 9.16; ACR 9.16.1; ACR 9.16.2; ACR 9.16.3; ACR 9.16.4; ACR 9.16.5; ACR 9.16.6 y ACR 9.16.7

No obstante haber sido convocados mediante notas REF. DA-DOS-628, 628.1, 628.2, 628.3, 628.4, 628.5, 628.6, y 628.7, los miembros del Concejo Municipal y REF. DA-DOS 628.2, 628.10, 628.11 y los Tesoreros actuantes durante el período auditado, no se presentaron a la lectura del borrador de informe, por lo que no emitieron comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista que la Administración no presentó comentarios a comunicación preliminar, no se presentaron a la lectura del borrador de informe y no proporcionaron comentarios y evidencias posteriores, la observación se mantiene.

14. FALTA DE RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Verificamos que no se realizó la retención del Impuesto Sobre la Renta por entrega de premios en dinero a participantes de grupos coreográficos en el día de la juventud en el marco de las fiestas patronales 2017 en el Municipio de Comasagua.

PROYECTO No.17054- FIESTAS PATRONALES 2017

| No. INTERNO | FECHA | CONCEPTO | PROVEEDOR | LIQUIDO PAGADO | CHEQUE | FECHA | DEFICIENCIAS |
|-------------|------------|---|-----------|----------------|--------|------------|---------------------|
| 1/1050 | 05-09-2017 | Pago por premio de Segundo Lugar en competencia de Grupos coreográficos en el día de la juventud en las fiestas patronales 2017 | | \$200.00 | 12789 | 19-09-2017 | No se retuvo el ISR |
| 1/1050 | 05-09-2017 | Pago por premio de Primer Lugar en competencia de Grupos coreográficos en el día de la juventud en las fiestas patronales 2017 | | \$300.00 | 12790 | 19-09-2017 | No se retuvo el ISR |

El Artículo 160 del Código Tributario establece lo siguiente: "Las personas naturales o jurídicas domiciliadas que paguen o acrediten en la República a cualquier sujeto domiciliado premios o ganancias procedentes de concursos, loterías, rifas, sorteos o juegos de azar o de habilidad, estarán obligadas a retener por concepto de impuesto sobre la Renta el quince por ciento (15%) de dicho monto".

La deficiencia la originó el Tesorero Municipal, al no tomar en cuenta lo establecido en el Código Tributario y no efectuar la retención del impuesto sobre la renta previo a la entrega de los premios.

La deficiencia conlleva a que el fisco no reciba el valor del referido impuesto y por otra parte que la Municipalidad se haga acreedora de multas por la no retención del impuesto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración no presentó comentarios, no obstante haber sido comunicados mediante nota de fecha 23 de mayo de 2019, con referencia ACR 9.14.

No obstante haber sido convocado mediante nota REF. DA-DOS-628.10/2019, el Tesorero no se presentó a la lectura del borrador de informe, por lo que no emitió comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista que el Tesorero no presentó comentarios a comunicación preliminar, no se presentó a la lectura del borrador de informe y no proporcionó comentarios y evidencias posteriores, la observación se mantiene.

15. DONACION INDEBIDA DE BIENES DE LA MUNICIPALIDAD.

Constatamos que la Municipalidad de Comasagua, en el marco de la celebración del día de las madres del año 2017, donó indebidamente 6,650 cacerolas por un valor total de \$42,750.00 en concepto de regalo a cada una de las madres del municipio y sus diferentes cantones.

Detalle de la compra de los bienes donados:

| Producto adquirido | Cantidad | Valor | Factura | | Cheque B.A.C., FODES 75% No. 200725190 | |
|---|--------------|--------------------|---------|----------|--|----------|
| | | | No. | Fecha | No. | Fecha |
| Cacerolas de teflón medianas marca Alpine Cuisine Aluminium | 5,000 | \$32,850.00 | 192 | 03/05/17 | 12343 | 03/05/17 |
| Cacerolas medianas con capa de teflón y base de acero | 1,650 | \$9,900.00 | 197 | 19/05/17 | 12411 | 19/05/17 |
| TOTAL | 6,650 | \$42,750.00 | | | | |

El Artículo 68, inciso primero y segundo del Código Municipal establece lo siguiente: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.

Los municipios podrán transferir bienes muebles o inmuebles mediante donación a instituciones públicas, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las competencias municipales. para la formalización de esta transferencia se establecerán condiciones que aseguren que el bien municipal se utilice para los fines establecidos en este código. en caso de incumplimiento de las cláusulas y/o condiciones establecidas, dará lugar a que se revoque de pleno derecho la vigencia del mismo y se exigirá de inmediato la restitución del bien".



La deficiencia fue ocasionada por el Concejo Municipal, al donar un total de 6,650 cacerolas por un valor total de \$42,750.00, aunado a eso no se aseguraron de dejar constancia de haber entregado los bienes a las destinatarias finales.

Lo anterior conlleva a un detrimento patrimonial de \$42,750.00 en las arcas municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración no presentó comentarios, no obstante haber sido comunicados mediante notas de fecha 23 de mayo de 2019, con referencias ACR 9.13; ACR 9.14; ACR 9.15; ACR 9.16; ACR 9.16.1; ACR 9.16.2; ACR 9.16.3; ACR 9.16.4; ACR 9.16.5; ACR 9.16.6 y ACR 9.16.7

No obstante haber sido convocados mediante notas REF. DA-DOS-628, 628.1, 628.2, 628.3, 628.4, 628.5, 628.6, y 628.7, los miembros del Concejo Municipal no se presentaron a la lectura del borrador de informe, por lo que no emitieron comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista que la Administración no presentó comentarios a comunicación preliminar, no se presentaron a la lectura del borrador de informe y no proporcionaron comentarios y evidencias posteriores, la observación se mantiene.

16. ASUETO EN EXCESO, POR FIESTAS PATRONALES.

Observamos que el personal administrativo y operativo de la Municipalidad de Comasagua, en cumplimiento al Art. 49 del Reglamento Interno de Trabajo de la misma municipalidad gozó de 6 días de vacaciones por las fiestas agostinas del departamento de San Salvador del 01 al 6 de agosto, y 6 días por fiestas patronales del municipio comprendidos del 15 al 21 de septiembre, haciendo un total de 12 días de asueto por fiestas patronales, incumpliendo lo regulado en la ley de asuetos, vacaciones y licencias de los empleados públicos.

DECRETO LEGISLATIVO N° 17, LEY DE ASUETOS, VACACIONES Y LICENCIAS DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS, establece lo siguiente: "Art. 2. La declaración de un día de fiesta nacional, no implica asueto para los empleados públicos, salvo que la ley lo exprese claramente. Queda prohibida terminantemente, la concesión de asuetos no autorizados en la presente ley.

Art.3. Los empleados de los departamentos, fuera de San Salvador, gozarán de vacación durante los días principales de las respectivas fiestas patronales, según lo indique el reglamento de la presente ley; pero la vacación de agosto se recortará para ellos, en el número de días de vacaciones, que se les conceda con motivo de aquellas fiestas."

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en su apartado grados de Responsabilidad establece lo siguiente: "Responsabilidad por omisión, Art. 61. Los servidores serán

responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al autorizar en el Reglamento Interno de Trabajo, como asueto remunerado la semana del 15 al 21 de septiembre de cada año, fecha en que se celebran las fiestas patronales de la Villa de Comasagua, de igual forma del 01 al 06 de agosto, en honor al divino Salvador del Mundo que se celebra las fiestas patronales en la ciudad de San Salvador, contradiciendo lo establecido en la Ley de Asuetos Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos.

Lo anterior repercute en la atención que brindan los empleados a la comunidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración no presentó comentarios, no obstante haber sido comunicados mediante notas de fecha 23 de mayo de 2019, con referencias ACR 9.13; ACR 9.14; ACR 9.15; ACR 9.16; ACR 9.16.1; ACR 9.16.2; ACR 9.16.3; ACR 9.16.4; ACR 9.16.5; ACR 9.16.6 y ACR 9.16.7

No obstante haber sido convocados mediante notas REF. DA-DOS-628, 628.1, 628.2, 628.3, 628.4, 628.5, 628.6, y 628.7, los miembros del Concejo Municipal no se presentaron a la lectura del borrador de informe, por lo que no emitieron comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista que la Administración no presentó comentarios a comunicación preliminar, no se presentaron a la lectura del borrador de informe y no proporcionaron comentarios y evidencias posteriores, la observación se mantiene.

17. EROGACIONES DE FONDOS, SIN QUE PREVIAMENTE HAYAN SIDO ACORDADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL.

Constatamos que se efectuaron pagos por valor \$42,750.00 por la compra de 6,650 cacerolas para la celebración del día de las madres del año 2017 en el municipio de Comasagua y sus cantones; sin haber contado previamente el Tesorero con un acuerdo de autorización de las erogaciones por parte del Concejo Municipal.

Detalle de las erogaciones de fondos:

| Producto adquirido | Cantidad | Valor | Factura | | Cheque Banco América Central, FODES 75% No. 200725190 | |
|---|--------------|--------------------|---------|----------|---|----------|
| | | | No. | Fecha | No. | Fecha |
| Cacerolas de teflón medianas marca Alpine Cuisine Aluminium | 5,000 | \$32,850.00 | 192 | 03/05/17 | 12343 | 03/05/17 |
| Cacerolas medianas con capa de teflón y base de acero | 1,650 | \$9,900.00 | 197 | 19/05/17 | 12411 | 19/05/17 |
| TOTAL | 6,650 | \$42,750.00 | | | | |



El artículo 91 del Código Municipal establece lo siguiente: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

La deficiencia la originó el Tesorero Municipal al realizar los pagos antes detallados, sin contar con un acuerdo de autorización del Concejo para la erogación de los fondos.

La deficiencia permitió en la Municipalidad una salida de fondos sin que un nivel superior como lo es el Concejo Municipal haya acordado realizar las erogaciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración no presentó comentarios, no obstante haber sido comunicados mediante nota de fecha 23 de mayo de 2019, con referencia ACR 9.13

No obstante haber sido convocado mediante nota REF. DA-DOS 628.2, el Tesorero Municipal no se presentó a la lectura del borrador de informe, por lo que no emitió comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista que el Tesorero no presentó comentarios a comunicación preliminar, no se presentó a la lectura del borrador de informe y no proporcionó comentarios y evidencias posteriores, la observación se mantiene.

18. PROCESO DE COMPRA SIN CONSTANCIA DE HABERSE GENERADO COMPETENCIA Y SIN ESPECIFICACIONES CLARAS.

En el proceso de compra de 6,650 cacerolas por un valor total de \$42,750.00 para la celebración del día de las madres del año 2017 en el municipio de Comasagua y sus cantones, determinamos lo siguiente:

- a) No se dejó constancia de haber generado competencia, al no haber solicitado al menos las tres cotizaciones establecidas en la Ley;
- b) No se subió el requerimiento al módulo de COMPRASAL con las especificaciones puntuales de los bienes a adquirir.

Las compras son las siguientes:

| Producto adquirido | Cantidad | Valor | Factura | |
|---|--------------|--------------------|---------|----------|
| | | | No. | Fecha |
| Cacerolas de teflón medianas marca Alpine Cuisine Aluminium | 5,000 | \$32,850.00 | 192 | 03/05/17 |
| Cacerolas medianas con capa de teflón y base de acero | 1,650 | \$9,900.00 | 197 | 19/05/17 |
| TOTAL | 6,650 | \$42,750.00 | | |

El Artículo 40 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece lo siguiente: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. no será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratase de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos".

La deficiencia se debió a que el Jefe de la UACI, no obstante, haber publicado en el módulo de COMPRASAL, éste lo realizó en forma genérica, no dejando claro las especificaciones de los bienes o productos que la Municipalidad requería, lo cual dificultó a los proveedores para presentar sus ofertas.

La condición señalada originó falta de transparencia en el proceso de compra.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Jefe de la UACI mediante Nota sin referencia de fecha 24 de mayo de 2019 emitió sus comentarios y presentó información relacionada con la deficiencia planteada mediante Nota REF-DA2-EEIE-2017/2018-06/2019-COMASAGUA-ACR 9.12/2019, de fecha 23 de mayo de 2019, comentó lo siguiente:

"1º. COMENTARIOS:

a) Constancia de haberse generado competencia

Por medio de la presente les remito las copias de las cotizaciones adicionales y comprobantes de la publicación en el sistema de Compras públicas correspondientes al referido proceso con lo cual dejo constancia que se generó competencia en el momento oportuno de conformidad con lo que establece la LACAP en su Artículo 40 habiendo solicitado al menos tres cotizaciones y publicado en el sistema COMPRASAL como mecanismo utilizado para generar competencia."

Presentó como documentación probatoria la siguiente:

- 1) Oferta Económica (cotización) del proveedor [REDACTED] de fecha 14 de abril de 2017 por un valor de \$10,725.00, ofertando 1650 cacerolas medianas con tapa teflón y base de acero,
- 2) Oferta Económica (cotización) del proveedor [REDACTED] de fecha 14 de abril de 2017 por un valor de \$10,395.00, ofertando 1650 cacerolas medianas con tapa teflón y base de acero,



- 3) Cotización No.530 del proveedor [REDACTED] de fecha 14 de abril de 2017 por valor de \$35,500.00, ofertando 5000 cacerolas de teflón,
- 4) Oferta Económica (cotización del proveedor [REDACTED] de fecha 14 de abril de 2017 por un valor de \$35,000.00, ofertando 5000 cacerolas de teflón.
- 5) Publicación en el Sistema COMPRASAL Correlativo COMPRASAL No, 2017009 No. de fecha 3 de abril de 2017."

No obstante haber sido convocado mediante nota REF. DA-DOS 628.9, el Jefe UACI no se presentó a la lectura del borrador de informe, por lo que no emitió comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios y la documentación presentada por el Jefe de la UACI concluimos lo siguiente:

- 1) La publicación en el sistema COMPRASAL detalla 5000 unidades a adquirir sin especificar puntualmente el bien a adquirir, dejando fuera las 1650 unidades adquiridas posteriormente.
- 2) Surge la duda cómo es que las empresas proveedoras ofertaron cacerolas sin haberse publicado específicamente del bien a adquirir en la publicación en el sistema COMPRASAL
- 3) No hubo transparencia ni se promovió competencia leal en el proceso de compra.

Por lo anterior la condición se mantiene.

En vista que el Jefe UACI no se presentó a la lectura del borrador de informe y no emitió comentarios, la observación se mantiene.

19. HECHOS ECONOMICOS CONTABILIZADOS CON DIFERENTE NATURALEZA.

Observamos registro de hechos económicos, relacionados con bienes de larga duración mayores a \$600, como gastos de gestión, correspondientes a bienes capitalizables, en contravención a su naturaleza, según el siguiente cuadro:

| Cuenta contable utilizada | # interno | fecha de hecho económico | Valor | concepto | Cuenta según Manual de Aplicación de Cuentas Municipal, que debió utilizarse | Aplicación de la cuenta |
|---------------------------|-----------|--------------------------|----------|---|--|---|
| 83501001 | 1/0058 | 31/01/2017 | \$611.86 | Contra partida municipal por la compra de 2 motosierras con fondos de FISDL, valoradas en \$1,100.00 cada una . | 241 13 MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCION | Incluye los recursos invertidos en maquinarias y equipos para construcción, producción agropecuaria y la producción de energía y agua destinados a las actividades productivas institucionales. |

| | | | | | | |
|----------|--------|------------|------------|--|---|---|
| 83501001 | 1/0214 | 06/03/2017 | \$1,300.00 | Pipa con capacidad de 37 barriles o 2000 galones | 241 17 EQUIPO DE TRANSPORTE, TRACCION Y ELEVACION | Incluye los recursos invertidos en equipos de transporte, tracción y elevación, destinados a las actividades administrativas y/o productivas institucionales, sean terrestres, marítimos o aéreos |
|----------|--------|------------|------------|--|---|---|

El Reglamento de la Administración Financiera Integrado del Estado, en su apartado Verificación de Requisitos Legales y Técnicos, establece: "**Art. 208.-** El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General."

El Manual Técnico SAFI, en su apartado C.2.4 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACIÓN, establece lo siguiente: "1. VALUACION DE LOS BIENES DE LARGA DURACION Los bienes muebles o inmuebles de larga duración adquiridos con el ánimo de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, como también aquellos que forman parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse como inversiones en bienes de uso al valor de compra más todos los gastos inherentes a la adquisición, hasta que el bien entre en funcionamiento.

No obstante, aquellos bienes muebles cuyo valor de adquisición individual es inferior al equivalente a seiscientos dólares americanos (\$600.00), deberán registrarse en cuentas de Gastos de Gestión. Las instituciones que por razones de sus actividades requieran aplicar criterios diferentes a los establecidos en estas normas, deberán someterlos a la aprobación de la Dirección General."

La deficiencia fue originada por la Contadora Municipal, al no considerar en los registros contables, la aplicación de las normas contables establecidas en el Manual Técnico SAFI.

Como resultado la presentación de los valores en los Estados Financieros de la municipalidad, son erróneas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración no presentó comentarios, no obstante haber sido comunicados mediante nota de fecha 29 de abril de 2019, con referencia ACR 9.3.



No obstante haber sido convocada mediante nota REF. DA-DOS 628.12/2019, la Contadora Municipal no se presentó a la lectura del borrador de informe, por lo que no emitió comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista que la Contadora no presentó comentarios a comunicación preliminar, no se presentó a la lectura del borrador de informe y no proporcionó comentarios y evidencias posteriores, la observación se mantiene.

20. INGRESOS NO REMESADOS

Observamos que, durante el periodo del 01 de enero de 2017 al 30 de abril 2018, no fueron remesados en forma íntegra los ingresos en concepto de fondos propios percibidos por la Municipalidad de Comasagua, que ascendieron a un valor de \$105,047.21 de los cuales no remesó al fondo municipal el valor de \$4,507.29 según el siguiente detalle:

RESUMEN DE INGRESOS PERCIBIDOS Y REMESADOS.

| AÑO 2017/MES | INGRESOS PROPIOS | REMESAS EFECTUADAS | INGRESOS NO REMESADOS |
|----------------------|----------------------|----------------------|-----------------------|
| ENERO | \$ 11,312.80 | \$ 10,804.44 | -\$ 508.36 |
| FEBRERO | \$ 10,580.13 | \$ 10,141.62 | -\$ 438.51 |
| MARZO | \$ 12,761.13 | \$ 11,283.36 | -\$ 1,477.77 |
| ABRIL | \$ 3,016.61 | \$ 2,476.30 | -\$ 540.31 |
| MAYO | \$ 5,037.64 | \$ 5,036.80 | -\$ 0.84 |
| JUNIO | \$ 2,874.82 | \$ 2,868.52 | -\$ 6.30 |
| JULIO | \$ 5,792.42 | \$ 4,814.84 | -\$ 977.58 |
| AGOSTO | \$ 4,593.98 | \$ 4,681.60 | \$ 87.62 |
| SEPTIEMBRE | \$ 2,337.55 | \$ 2,601.20 | \$ 263.65 |
| OCTUBRE | \$ 5,434.49 | \$ 5,456.24 | \$ 21.75 |
| NOVIEMBRE | \$ 5,479.67 | \$ 5,341.28 | -\$ 138.39 |
| DICIEMBRE | \$ 9,612.22 | \$ 6,144.45 | -\$ 3,467.77 |
| TOTALES | \$ 78,833.46 | \$ 71,650.65 | -\$ 7,182.81 |
| 2018 | | | |
| AÑO 2018/MES | INGRESOS PROPIOS | REMESAS EFECTUADAS | INGRESOS NO REMESADOS |
| ENERO | \$ 8,989.75 | \$ 12,090.56 | \$ 3,100.81 |
| FEBRERO | \$ 7,335.62 | \$ 7,111.06 | -\$ 224.56 |
| MARZO | \$ 6,347.55 | \$ 7,994.92 | \$ 1,647.37 |
| ABRIL | \$ 3,540.83 | \$ 1,692.73 | -\$ 1,848.10 |
| TOTAL | \$ 26,213.75 | \$ 28,889.27 | \$ 2,675.52 |
| TOTAL GENERAL | \$ 105,047.21 | \$ 100,539.92 | -\$ 4,507.29 |

El Código Municipal establece lo siguiente:

Art. 86, El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Art. 87 Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio.

Art. 90. Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión del depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata.

La Ley de la Corte de Cuentas de la Republica en su apartado grados de Responsabilidad establece lo siguiente:

Responsabilidad directa.

Art. 57.- Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo.

Art. 61.- Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.

La deficiencia la generó el Tesorero, al no implementar los arqueos diarios y asegurarse de realizar las remesas en forma íntegra.

Esto género que día con día se generaran diferencias entre los colectado y lo remesado, las cuales, al acumularse por todo el periodo auditado, dio como resultado un detrimento de fondos no remesado por la cantidad de \$4,507.29 provenientes de la percepción de los servicios prestados por la municipalidad.

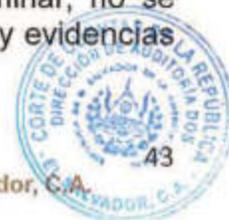
COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración no presentó comentarios, no obstante haber sido comunicados mediante notas de fecha 22 de mayo de 2019, con referencias ACR 9.10.

No obstante haber sido convocado mediante nota REF. DA-DOS 628.10 el Tesorero Municipal no se presentó a la lectura del borrador de informe, por lo que no emitió comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista que el Tesorero no presentó comentarios a comunicación preliminar, no se presentó a la lectura del borrador de informe y no proporcionó comentarios y evidencias posteriores, la observación se mantiene.



21. DEFICIENCIAS EN PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO A TECNOLOGÍA LED PARA EL MUNICIPIO DE COMASAGUA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

En la ejecución del proyecto "Ampliación y Modernización del sistema de Alumbrado Público a Tecnología Led para el Municipio de Comasagua, Departamento de La Libertad" observamos que la Municipalidad pagó de más la cantidad de \$4,535.54 por lo siguiente:

- Se canceló la instalación de 1800 conectores bimetálicos YPU82A, comprobándose que solamente se instalaron 1550.
- El proyecto consta de 600 postes, en los cuales se instalaron luminarias con tecnología led, cancelando para cada uno de ellos la instalación de dos pares de abrazaderas metálicas galvanizadas con todos sus accesorios, no obstante, verificamos que únicamente se instaló un par de abrazaderas completo y otro incompleto en cada poste.
- Para la ejecución de dicho proyecto fue necesario realizar la desinstalación de 328 luminarias existentes valoradas en \$10.00 cada una, de las que únicamente se entregaron a bodega la cantidad de 223.

Los valores observados se obtienen de la siguiente manera:

| DESCRIPCION | | CANTIDAD | UNIDAD | PRECIO UNITARIO | SUBTOTAL | DIFERENCIA EN CANTIDAD | SUBTOTAL |
|------------------------|--|----------|--------|-----------------|------------|------------------------|------------|
| ITEM | MATERIALES | | | | | | |
| 2.4 | CONECTORES BIMETALICOS YPU82A | 1,800.00 | C/U | \$0.95 | \$1,710.00 | 250.00 | \$237.50 |
| 2.5 | ABRAZADERA METALICA GALVANIZADA CON TODOS ACCESORIOS | 1,200.00 | C/U | \$6.00 | \$7,200.00 | 300.00 | \$1,800.00 |
| 3.0 | DESINSTALACION LUMINARIAS EXISTENTES | 328.00 | C/U | \$10.00 | \$3,280.00 | 105.00 | \$1,050.00 |
| TOTAL DIRECTO | | | | | | | \$3,087.50 |
| COSTO INDIRECTO (30%) | | | | | | | \$926.25 |
| Sub TOTAL | | | | | | | \$4,013.75 |
| IVA (13%) | | | | | | | \$521.79 |
| TOTAL PAGADO EN EXCESO | | | | | | | \$4,535.54 |

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, contenida en el Decreto No. 868 de fecha 2 de junio de 2011, establece: "Ejecución y Responsabilidad, Artículo. 84. El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista. El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. Asimismo, la institución contratante hará el pago oportuno de las obras, bienes o servicios recibidos, después de cumplidos los requisitos para el efecto y dentro de los términos contractuales."

El Contrato de Realización LPN002/2017 AM COMASAGUA, en la CLAUSULA QUINTA establece: "El contratista será responsable por definición cuando el servicio de realización mostrare alguna deficiencia o incumplimiento, esta será señalada por la supervisión en la

nota de recibido de estimación del contratista, quien se obligará a subsanarles en un plazo no mayor de cinco días hábiles, so pena de caducidad del contrato."

Las Bases de Licitación, XXIV. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO, establecen: "1. El adjudicado estará bajo la supervisión del Administrador del Contrato o el que el concejo municipal designe, quien tendrá todas las funciones y responsabilidades para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato."

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, artículo 100, establece: "...Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas presupuestos, costos y plazos previsto. Inciso tercero: Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no se aseguró de establecer mecanismos de control y el Alcalde Municipal, no nombró formalmente por escrito al Administrador de Contrato, para que éste efectuara el seguimiento al cumplimiento del contrato emitido con la empresa [REDACTED] como realizadora del proyecto.

En consecuencia, la Municipalidad pagó \$4,535.54 de más en concepto de; Materiales no recibidos y mano de obra no ejecutada por desmontaje de luminarias de mercurio y montaje de las nuevas lámparas LED, para el proyecto: Ampliación y Modernización del Sistema de Alumbrado Público a Tecnología LED para el Municipio de Comasagua.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración no presentó comentarios, no obstante haber sido comunicados mediante notas de fecha 31 de mayo de 2019, con referencias ACR 9.17; ACR 9.17.1; ACR 9.17.2; ACR 9.17.3; ACR 9.17.4; ACR 9.17.5; ACR 9.17.6 y ACR 9.17.7

No obstante haber sido convocados mediante notas REF. DA-DOS-628, 628.1, 628.2, 628.3, 628.4, 628.5, 628.6, y 628.7, los miembros del Concejo Municipal no se presentaron a la lectura del borrador de informe, por lo que no emitieron comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista que la Administración no presentó comentarios a comunicación preliminar, no se presentaron a la lectura del borrador de informe y no proporcionaron comentarios y evidencias posteriores, la observación se mantiene.

22. INCUMPLIMIENTO A BASES DE LICITACIÓN Y CLAUSULAS CONTRACTUALES.

Verificamos que la Municipalidad de Comasagua incumplió con los requerimientos establecidos en las Bases de Licitación y Cláusulas contractuales, en cuanto al perfil requerido del personal profesional para la ejecución y supervisión del proyecto "Ampliación y Modernización del Sistema de Alumbrado Público a Tecnología Led para el Municipio de



Comasagua, Departamento de La Libertad". Al Contratar Ingenieros Civiles en lugar de Ingenieros Electricistas.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el artículo 20 inciso final establece: "...y el Jefe UACI o la persona que éste designe, verificará los requisitos legales, administrativos y financieros que serán solicitados y el procedimiento de contratación para cada una de las situaciones que lo requieran."

El Contrato de realización LPN-002/2017 AM COMASAGUA, en la cláusula segunda establece: "Etapa I. El Gerente, Residente y personal técnico para ejecución del proyecto, deben de ser graduados en la rama de ingeniería eléctrica, considerando la naturaleza del proyecto."

Las Bases de Licitación, establecen: "15. SUPERINTENDENCIA, El Contratista podrá actuar él mismo como Superintendente del trabajo o tendrá en su lugar a una persona, graduada de Ingeniero Eléctrico o un Técnico habilitado para tal profesión, debidamente registrada en el Consejo Nacional de la Arquitectura y de la Ingeniería, que actúe como tal, con pleno conocimiento de los planos y especificaciones, que permanecerá a tiempo completo en el proyecto y tendrá autoridad suficiente para actuar en nombre del Contratista durante el curso de los trabajos;

15.1. Antes del comienzo de sus actividades en el Proyecto, el Contratista deberá proporcionar, para aceptación del Contratante, el nombre, el Currículo Vitae y constancia de la credencial de la SIGET o EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (si aplicare el caso), del Superintendente que propone asignar al proyecto, el cual podrá ser aceptado o rechazado por el Supervisor o el Contratante."

El Contrato de Supervisión, en la Cláusula Segunda establece: "Etapa I. Supervisión del proyecto por un profesional en la rama de ingeniería eléctrica, considerando la naturaleza del proyecto."

La deficiencia se debió a que los miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), recomendaron la adjudicación del contrato a la empresa mejor calificada, sin previo hacer un análisis que, tanto el Realizador como el Supervisor, no cumplieran con los perfiles requeridos, de ser ingenieros electricistas y por los miembros del Concejo, al no asegurarse previo a la adjudicación.

La situación expuso a la municipalidad a que el proyecto en cuestión se desarrollara por personal no experto en la materia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia, de fecha 05/06/19 suscrita por el jefe UACI, al respecto menciona: "EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN 1. INCUMPLIMIENTO A BASES DE LICITACIÓN Y CLÁUSULAS CONTRACTUALES.

- a) Existencia de procedimiento establecido por la UNAC para elaborar la PAAC COMPRASAL II.

Por medio de su escrito me atribuyen presuntamente el incumplimiento a las bases de Licitación y Cláusulas contractuales en el proyecto **LPN-02/2017 AM COMASAGUA "AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO A TECNOLOGÍA LED PARA EL MUNICIPIO DE COMASAGUA"**, ante lo cual debo decir que lo que establece el artículo 20 del RELACAP, refiriéndose al momento de la elaboración de las bases de licitación, es literalmente lo siguiente: **"ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS DE CONTRATACIÓN Art. 20.-** Para la elaboración y adecuación de las bases de licitación o concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas, se utilizarán los modelos proporcionados por la UNAC. En la adquisición de bienes muebles, los instrumentos de contratación deben contener criterios de eficiencia y calidad, cuando aplique. La Unidad solicitante definirá objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas y condiciones específicas de la obra, bienes y servicios, valores estimados, condiciones específicas de administración, de los contratos y la necesidad, en su caso, de permisos administrativos, incluyendo ambientales y de salud; y el Jefe de la UACI o la persona que este designe, verificará los requisitos legales, administrativos y financieros que serán solicitados y el procedimiento de contrataciones para cada una de las situaciones que lo requieran.", por lo que la referida disposición establece que al momento de la elaboración de las bases mi persona debe verificar estos requisitos lo cual fue realizado adecuadamente y así consta en las bases de licitación, documento que al cumplir con lo requerido por el artículo 20 del RELACAP fue debidamente aprobado por el concejo municipal mediante acuerdo municipal del cual anexo copia, pero de ahí que sea responsable que estas se cumplan es otra cosa y peor aún de que mi persona sea responsable de verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, para clarificar este punto debo citar el artículo 18 de la LACAP que literalmente establece: **"Competencia para adjudicaciones y Demás Art. 18.-** La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley.", con lo cual queda claro que el responsable de verificar el cumplimiento de lo establecido en las bases de licitación en la etapa de ejecución del proyecto no es mi persona sino que la autoridad que el referido artículo establece, ahora bien en relación al cumplimiento de las cláusulas contractuales el artículo 82 BIS de la Ley de adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que; **"ADMINISTRADORES DE CONTRATOS Art. 82 BIS.-** La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;", por lo que la obligación de verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales no corresponde a mi persona sino al administrador del contrato según lo dispone la LACAP."



Por su parte la Contadora Municipal, como miembro de la CEO en la parte Técnica, mediante nota sin referencia de fecha 05 de junio de 2019 comentó lo siguiente: "En relación a REF-DA2-EEIE-2017-2018 examen especial de Ingresos y Egresos, donde me observan cómo comisión evaluadora de ofertas como parte técnica municipal, MANIFIESTO: como Contadora Institucional mi función en dicha comisión fue análisis expresamente financiero, por lo tanto, considero que lo observado a mi persona no procede."

Así mismo el señor [REDACTED] como Miembro de la CEO mediante Nota sin referencia de fecha 5 de junio de 2019 presentó los comentarios siguientes: "En relación a lo observado a mi persona INCUMPLIMIENTO A BASES DE LICITACIÓN Y CLÁUSULAS CONTRACTUALES verificamos que la Municipalidad de Comasagua, incumple con los requerimientos establecidos en las bases de licitación y cláusulas contractuales, en cuanto al perfil Requerido del personal profesional para la ejecución y supervisión del proyecto "AMPLIACION Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO A TECNOLOGÍA LED" El municipio de Comasagua, Departamento de La Libertad, al contratar Ingenieros Civiles en lugar de ingenieros electricistas.

Yo [REDACTED] en calidad de trabajador Municipal como electricista, mi responsabilidad en esta comisión fue EVALUAR LA CAPACIDAD DE LAS LAMPARAS, no fue contratar ni otro cargo que me haya encomendado. Doy fe de nomas de eso por lo cual me dirijo hacer la aclaración saliendo de responsabilidad alguna."

No obstante haber sido convocados mediante notas REF. DA-DOS-628, 628.1, 628.2, 628.3, 628.4, 628.5, 628.6, 628.7, 628.9,628.12 y 628.14, los miembros del Concejo Municipal y los Miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas no se presentaron a la lectura del borrador de informe, por lo que no emitieron comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No se obtuvo comentarios por parte de los Miembros del Concejo Municipal, ni del representante de la Comunidad nombrado como miembro de la CEO a quienes se les comunicó la deficiencia.

Los comentarios del Jefe de la UACI, no desvanecen la deficiencia señalada, ya que la responsabilidad que se le atribuye, no es como Jefe de la UACI, sino como miembro Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO) y por haber recomendado al titular la adjudicación de la oferta mejor calificada, pasando por alto que los contratados, tanto el Realizador como el Supervisor debían ser ingenieros electricistas y no ingenieros civiles, por lo que la deficiencia se mantiene.

Los comentarios vertidos por la Contadora Municipal y por el señor [REDACTED] no desvanecen la deficiencia señalada, ya que la recomendación al titular de adjudicación de la oferta mejor calificada realizada por la CEO pasando por alto que los

contratados tanto como el Realizador como el Supervisor debían ser ingenieros electricistas y no ingenieros civiles, es colegiada y no individual, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

En cuanto al señor [REDACTED] nombrado como parte de la CEO en representación de la comunidad, es necesario aclarar que la LACAP, no establece que un miembro de la comunidad forme parte de la CEO; por lo tanto, su participación no era necesaria, consecuentemente no tiene ninguna responsabilidad en las decisiones que tome la CEO, quedando excluido de la condición señalada.

En vista que los miembros del Concejo Municipal y los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas no se presentaron a la lectura del borrador de informe y no emitieron comentarios y evidencias posteriores, la observación se mantiene.

23. FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

Comprobamos que no se nombró Administrador de Contrato para la ejecución del proyecto "Ampliación y Modernización del Sistema de Alumbrado Público a Tecnología Led para el Municipio de Comasagua, Departamento de La Libertad".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Artículo 82Bis, establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

Seguimiento de la Ejecución

Art. 110.- SIN PERJUICIO DE LO PACTADO EN LOS CONTRATOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ADICIONALMENTE LAS INSTITUCIONES DEBERÁN DESIGNAR A LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATOS, PARA COMPROBAR LA BUENA MARCHA DE LA OBRA Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS. (9)

La deficiencia fue ocasionada por el Jefe UACI, al no proponer el nombramiento del Administrador de Contrato para el proyecto señalado

Lo anterior permitió que en la ejecución del proyecto no existiera una persona formalmente nombrada por escrito que verificara el cumplimiento de las cláusulas del contrato del proyecto, evitando con ello incumplimientos del contrato y cumpliendo con lo establecido por la Ley.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia de fecha 5 de junio de 2019 suscrita por el Jefe UACI, al respecto menciona: "EN RELACION A LA OBSERVACION 2. FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

- a) **Inexistencia de obligación legal de nombramiento de Administrador de Contrato.**



Por medio de su escrito me atribuyen presuntamente que no se nombró Administrador de contrato para la ejecución del proyecto LPN-02/2017 AM COMAAGUA "AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO A TECNOLOGÍA LED PARA EL MUNICIPIO DE COMASAGUA", y se cita parcialmente el artículo 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, sin profundizar analíticamente a quien corresponde en el presente caso la proposición y el nombramiento del referido administrador de contratos en el presente caso; sobre lo cual debo decir que el artículo 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que el nombramiento del administrador de contrato lo realiza el titular de la institución quien según el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública no sería mi persona como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, pues éste literalmente establece: "**Los Titulares** Art. 17.- La máxima autoridad de una institución, sea que su origen provenga de elección directa, indirecta o designación, tales como Ministros o Viceministros en su caso, Presidentes de instituciones, Fiscal General de la República, Procurador General de la República, Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, Directores de instituciones descentralizadas o autónomas, a quienes generalmente se les atribuye la representación legal de las instituciones de que se trate **y el Alcalde, en el caso de las Municipalidades, en adelante para los efectos de esta ley se les denominará el titular o los titulares.**" El artículo 18 de la misma ley de igual manera literalmente establece: "**Competencia para adjudicaciones y Demás** Art. 18.- La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, **o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta ley.**", como queda claro del texto de los artículos antes citados no corresponde a mi persona nombrar a un administrador de contratos, ahora bien en relación a quien corresponde proponer al titular para su nombramiento al administrador de contratos tampoco es mi persona pues la decisión de ejecutar el referido proceso no surge a partir de una solicitud realizada por mi persona de realizar un determinado proyecto sino a partir de la decisión del concejo municipal de llevarlo a cabo, para lo cual emiten un acuerdo municipal mediante el cual a mi persona solamente la delegan iniciar el proceso de contratación de la empresa que realizará el proyecto que el concejo ha decidido realizar, por lo que de igual manera es oportuno que deje claro que no es mi responsabilidad proponer el nombramiento del administrador de contratos al titular Por último debo decir que en el referido proyecto el señor [REDACTED] a lo largo del proceso ejecutó las funciones propias del administrador de contratos como consta documentalmente a lo largo del expediente respectivo, para la presente anexo copia de acuerdos municipales de priorización del proyecto emitido por parte del concejo municipal y delegación de inicio del proceso y copias de acta donde se evidencia que el señor [REDACTED] a lo largo del proceso ejecutó las funciones propias de administrador de contratos."

No obstante haber sido convocado mediante nota REF. DA-DOS 628.9, el Jefe UACI no se presentó a la lectura del borrador de informe, por lo que no emitió comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios y documentación presentados por el Jefe de la UACI, si bien es cierto que el artículo 82-Bis de la LACAP establece que la unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, para el caso del proyecto LPN-02/2017 AM COMASAGUA "AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO A TECNOLOGÍA LED PARA EL MUNICIPIO DE COMASAGUA" no existe unidad solicitante que proponga al titular; sino un ente colegiado que es el Concejo Municipal que acuerda la priorización y ejecución del proyecto en mención. Por lo tanto, en cumplimiento al artículo 10, literal b) de la LACAP, de una de las atribuciones del Jefe de la UACI como lo es el de ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de la LACAP; es él como Jefe UACI que debió proponer al titular para su aprobación el nombramiento del administrador de contrato del proyecto; ya que esta actividad forma parte del proceso de adquisiciones y contrataciones, por lo que la deficiencia se mantiene.

En vista que el Jefe UACI no se presentó a la lectura del borrador de informe y no emitió comentarios y evidencias posteriores, la observación se mantiene.

VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Con base a los resultados obtenidos en el Examen Especial a Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Comasagua, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, concluimos que los gastos efectuados y los Ingresos percibidos, cumplieron con los requisitos exigidos por las Leyes, Reglamentos y normativa técnica utilizada, además de contar con la documentación suficiente y adecuada que permitieron identificar la naturaleza y finalidad de las operaciones realizadas, a excepción de los hallazgos contenidos en éste informe.

VII. RECOMENDACIONES

Este informe no contiene recomendaciones.

VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

La Unidad de Auditoría Interna, emitió tres informes durante el período auditado, los que no contienen condiciones reportables, los informes son los siguientes:

1. Informe de cuentas FODES, enero a junio 2017.
2. Informe de Fiestas Patronales noviembre de 2017.
3. Informe de Ingresos y Remesas enero a diciembre de 2016.

La Municipalidad de Comasagua, para el período auditado no contrató los servicios de Auditoría Externa, lo que fue objeto de observación.



IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

De conformidad a lo establecido en el Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, comprobamos que el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a la Municipalidad de Comasagua, Departamento de La Libertad, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, emitido el 05 de marzo de 2018 por la Dirección de Auditoría Dos de la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones sujetas de seguimiento.

X. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial a Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de Comasagua, Departamento de La Libertad, por el período del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018 y ha sido elaborado para conocimiento de los miembros del Concejo Municipal de Comasagua y para uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 16 de septiembre de 2019.

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Dos



"Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública"